



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica del Ecuador

AREA SOCIO-HUMANÍSTICA

TITULACIÓN DE ABOGADO

Aproximaciones a la Justicia de Paz en el Ecuador: Apuntes para su estudio e investigación.

TRABAJO DE FIN TITULACIÓN

AUTORA: Cueva Velásquez, Pamela Stefanía

DIRECTORA: Moreira Aguirre, Diana Gabriela, Dra.

LOJA-ECUADOR

2013

CERTIFICACION

Doctora.

Diana Gabriela Moreira Aguirre.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

CERTIFICA:

Que el presente trabajo denominado: "Aproximaciones a la Justicia de Paz en el Ecuador: Apuntes para su estudio e investigación." Realizado por el profesional en formación: Cueva Velásquez, Pamela Stefanía; cumple con los requisitos establecidos en las normas generales para la Graduación en la Universidad Tecnica Particular de Loja, tanto en el aspecto de forma como de contenido, por lo cual me permito autorizar su presentación para los fines pertinentes.

Loja, Agosto de 2013

.....

Dra. Gabriela Moreira Aguirre

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Cueva Velásquez, Pamela Stefanía declaro ser autor(a) del presente trabajo y eximo expresamente a a Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional(operativo) de la Universidad"

f.

Autor: Cueva Velásquez, Pamela Stefanía

Cédula: 110427560-5

DEDICATORIA

A mis padres, por su apoyo desde los inicios de mi carrera, por sus constantes palabras de aliento, por sus sabios consejos y sobre todo por estar junto a mí en los momentos más difíciles de mi vida.

Pamela Stefanía Cueva Velásquez

Loja, Agosto del 2013

AGRADECIMIENTO

A Dios. Por haber permitido que llegue hasta este punto importante en mi vida y haberme regalado salud para alcanzar mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi familia. Por su amor, confianza y apoyo, que me ayudaron a alcanzar mi meta profesional, pero en especial a mis padres que son mi motivación e inspiración, gracias por ser mi fuerza y mi ejemplo para culminar esta etapa de mi vida.

A la Dra. Gabriela Moreira Aguirre Directora de mi proyecto, por su gran apoyo y motivación para la culminación de mis estudios universitarios y para la elaboración de esta tesis; gracias por sus observaciones y dedicar parte de su valioso tiempo en la revisión del mismo.

A los docentes de la Escuela de Ciencias Jurídicas, por los conocimientos compartidos a lo largo del transcurso de mi formación profesional.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, por su apoyo y lo brindado en mi camino como estudiante.

Pamela Stefanía Cueva Velásquez

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	I
CERTIFICACION	II
DECLARATORIA DE AUTORIA Y CESION DE DERECHOS	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
INDICE DE CONTENIDOS	VI
RESUMEN EJECUTIVO	1
ABSTRACT	2
1. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Tema	3
1.2. Problema	3
1.3 Justificación del Problema	7
1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO	9
1.4.1. General	9
1.4.2. Específicos	9
1.5. Planteamiento de la hipótesis	9
1.5.1. Hipótesis general.	9
1.5.2. Hipótesis específicas.	9
1.5.3. Variables	10
2. Marco Lógico	11
2.1. Sistemas de justicia en el Ecuador	11
2.2. Justicia Ordinaria, Justicia Indígena y Justicia De Paz	12
2.2.1 Justicia Ordinaria	12
2.2.2. Justicia Indígena	13

2.2.3. Justicia De Paz	15
2.3. ¿Qué es la Justicia de Paz?	16
2.4. Determinación de la Jurisdicción de Jueces de Paz	19
2.5. Competencias de los Jueces de Paz	20
2.6. Dilema de la remuneración de los jueces de paz	22
2.7. Mecanismos de elección determinados	23
2.8. Perfil del juez de paz	24
2.9. Proceso de elección del juez de paz	26
2.10. Subrogación y arrogación de funciones de jueces de paz	26
2.10.1 Dependencias de la Gobernación	27
2.10.2 Defensoría del Pueblo	28
2.11. De los futuros jueces de paz	29
3. Marco Teórico	31
4. Resultados de las Matrices	54
4.1 MATRIZ 2: Encuesta realizada a profesionales del Derecho	54
4.2 MATRIZ 3: Encuesta realizada a personas particulares	60
5. Conclusiones	68
6. Recomendaciones	69
7. Bibliografía	70
8. ANEXOS	71

RESUMEN EJECUTIVO

La justicia de paz es una instancia de administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria conflictos individuales, comunitarios o contravencionales que son sometidos ante un juez de paz con el fin de promover de manera libre y voluntaria la solución más apta y efectiva para el caso; a través de un mediador que aportara con sugerencias mas no con imposiciones.

Los órganos de gobierno que ejercen la justicia de paz en nuestro país son: la intendencia, comisarías de policía, defensoría del pueblo entre otros. La función de los jueces de paz va más allá de una resolución a los conflictos, puesto que puede considerarse una oportunidad de gestión integral atendiendo su diversidad tanto social, como cultural y jurídica. La nueva justicia pretende dar prioridad a la solución pacífica e involucrar a la comunidad y a los municipios en la intensa búsqueda de soluciones a los problemas; brindando así nuevas alternativas que de alguna forma ayuden a disminuir los procesos convencionales es decir aquellos que se inclinan por la justicia común o vía ordinaria.

PALABRAS CLAVE:

Justicia de Paz, Jurisdicción, Elementos de Jurisdicción, de paz, Tipos de jurisdicción, Función Jueces de paz, Juricidad de Conflictos.

ABSTRACT

The justice of the peace is justice with exclusive jurisdiction to resolve disputes and compulsory individual or community or misunderstandings that are subjected to the magistrate in order to promote the free and voluntary and effective solution suitable for case, through a mediator who furnishes with suggestions but not by imposition. It means that the magistrate suggests possible solutions, however, he does not impose anything.

The Government Institutions that exercise the Justice of peace in our country are: la intendencia, comisarías de policía, defensoría del pueblo and others. The role of the Justice of peace goes beyond the conflict resolution, since it can be considered an opportunity for comprehensive management response diversity socially, culturally and most important legal.

The new justice seeks to prioritize peaceful solutions and involve the community and municipalities in the intense search for solutions to problems, and providing new alternatives that somehow help reduce conventional processes in those who are inclined to common justice or ordinary way.

KEY WORDS:

JURISDICTION, Justice of peace , jurisdiction elements , types of jurisdiction, peace judges

1. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Aproximaciones a la Justicia de Paz en el Ecuador: Apuntes para su Estudio e Investigación

1.2. Problema

El Estado Ecuatoriano ha experimentado profundas transformaciones a lo largo de los años y en especial en las últimas décadas, ampliando, diversificando e intensificando su marco de actuación; el modelo de justicia tradicional en el Ecuador, ha sido uno de los grandes temas a debatir durante los últimos años en nuestro país, variados hechos han pragmatizado a la justicia como un modelo que necesitaba urgente intervención, los diversos escándalos que se producían alrededor de la misma conllevaron a ponerla en un escenario de deslegitimización e incredulidad social; hechos que se intentan cambiar a través de la reestructuración que actualmente está teniendo el aparato de justicia nuevas propuestas que incluyen la incorporación de nuevos paradigmas y modelos que permitan cumplir los principios que se consagran en nuestra Constitución como lo son economía procesal, celeridad, gratuidad, igualdad, oportunidad.

La actual constitución en el art. 167 establece un sistema de justicia que abarca la organización e integración de organismos jurisdiccionales que por primera vez dan un reconocimiento fundamentado en derecho y no en instituciones a la justicia de paz, es decir la creación de juzgados de paz, cuyo objetivo primordial se orienta hacia el establecimiento real de un Estado Social de Derecho que propende la resolución de aquellos conflictos que se desarrollan dentro de la convivencia comunitaria, tanto a nivel individual como colectivo, como medio inmediato de respuesta a las diferentes problemáticas que presenta la administración de justicia.

Sin embargo, es evidente que no basta con crear un organismo en cuyo ámbito de intervención converjan la totalidad de las problemáticas más cotidianas de los individuos. La aprobación de una ley inherente a codificar su conformación, constituye un primer paso, pero no el único medio que determine en forma clara la competencia y jurisdicción de quienes ejercerán y serán encargados de administrar justicia como jueces de paz, se suma a ello diversos elementos que evidencian que su marco de actuación contempla la resolución de una amplia gama de conflictos sociales, que requieren ser analizados para entender el alcance no solamente de la norma sino también de actuación de quienes

desarrollen sus funciones como operadores de justicia, sobre todo porque en la actualidad se observa cómo autoridades locales se autodenominan como jueces de paz, y cuya actuación dista de lo que realmente es esta figura jurídica.

Basándonos en los principios que emana la Constitución en cuanto a la administración de justicia cuya característica principal tiene por objeto el brindar una justicia igualitaria y eficiente, surge la necesidad de elaborar un cuerpo normativo cuya fundamentación tenga en cuenta como ejes principales los principios universales de paz, así como los diversos procedimientos que se deberán tomar de acuerdo a los tipos de conflictos que se presenten, contribuyendo con ello a un fortalecimiento en su estructura, acorde a las características de pluriculturalidad y plurinacionalidad propias de nuestro estado, logrando así responder a los problemas socio jurídicos que se presentan en sociedades en vías de desarrollo, sometidas a continuos y profundos cambios como la nuestra.

Problematización

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 168 y siguientes, establece los principios que deben regular el accionar humano en base a normas y reglas como ejes fundamentales de su convivencia. El deber del Estado de otorgar un verdadero sistema de justicia que garantice el acceso a las personas a esta, ha originado grandes debates y reformas a la Carta Magna, más allá de que una ley pueda resultar justa o injusta, se propende a la aplicación correcta del sistema existente de leyes y de aquellas que se vayan incorporando.

Durante estos dos últimos períodos en el que nuestra Constitución se ha reformado, se incorpora a la función judicial los juzgados de paz, cuya finalidad pretende solventar las limitaciones e inaccesibilidad que presentan los juzgados de la justicia ordinaria e indígena; tanto la Constitución como la Función Judicial consagran principios que rigen la administración de justicia, sin embargo cuando hablamos de justicia de paz los principios universales que evocan el significado de lo que entraña este tema, va orientado no sólo a reglas sino también a tomar en consideración características que permitan a quienes administren esta justicia garantizar a las personas una justicia formal y material, teniendo como ejes integradores principios propios de la justicia de paz.

Uno de los deberes principales a los que está llamado el Estado es el brindar una justicia igualitaria y eficiente para todos. Si bien es cierto se ha realizado avances en esta temática, resultan insuficientes al momento de querer aplicarlos, pues la creación de una

justicia de paz, destinada a favorecer el desarrollo armónico de la vida en comunidad, queda cómo buenos propósitos cuando no existe cuerpos normativos que orienten su procedimiento, cuando se pretende elaborar normas que no tienen una relación directa a tomar como eje primordial los principios universales que rigen la justicia de paz, pero sobre todo lo que significa resolver conflictos en equidad.

Esta investigación se orienta a efectuar un análisis que nos permita conocer cuál ha sido la realidad que ha tenido que enfrentar la función judicial, más allá de la politización, existen muchas razones que se suman como las principales causas que impiden el tener una justicia transparente, ágil y oportuna. Los antivalores que se presentan por parte de quienes están llamados a defender sean estos actores o demandados, ofendidos o procesados, muestran una ética profesional socavada que se argumenta en la utilización de cualquier medio para llegar a un fin donde prevalece el interés económico, el interés propio del profesional sobre el cliente, que si bien no es una generalidad, constituye una problemática muy marcada dentro de nuestro medio.

Los prejuicios sobre la utilización de alternativas con validez legal cómo la mediación se suma a estas razones que conllevan una lentitud procesal en materias que aunque la misma ley establece como obligatorio no tiene el reconocimiento ni la cultura de aplicación por parte de quienes imparten justicia ni de quienes están llamados a defender sus causas.

La justicia de paz forma parte del Poder Judicial y por ende de la sociedad civil. La conclusión anticipada a cualquier análisis es que no existe una justicia de paz "institucionalizada" y efectivamente no la hay, sin embargo en la práctica el rol del juez de paz, ha sido asumido tácitamente por el comisario, policía, alcalde, presidente de la junta parroquial, teniente político, intendente, etc., tratando de dar solución a los conflictos que se les presenta, pero lo grave de este tema es que estos autodenominados jueces de paz enfrentan un problema de distorsión operativa o funcional por cuanto en las zonas eminentemente urbanas de las grandes ciudades sólo se dedican a aplicar normas, no hacen ningún tipo de avenimiento de las partes, quizá por no conocer técnicas especializadas, quizá porque los usuarios desconocen que ellos tienen la posibilidad de avenirles o de conciliarles, quizá por el gran número de casos que llegan a su judicatura, o quizá porque no son verdaderos jueces de paz, amparados por un sistema y un soporte sustantivo, necesario para el ejercicio de sus funciones.

Todos quienes habitan en nuestro país, tienen el derecho a conocer y acceder a toda

forma de justicia reconocida por parte de nuestra constitución, por ser precisamente quienes desde las diversas problemáticas sociales tienen la necesidad de acudir y exigir que se les otorgue una justicia constitucional y de garantías orientada a la transformación de la institucionalidad hacia la protección de los derechos de todos y cada una de las personas que lo soliciten; las nuevas políticas de administración de justicia en especial la referente a la justicia de paz, tiene un objetivo loable, trata de seguir un direccionamiento que a nivel mundial constituye en un icono y prueba fehaciente de los excelentes resultados que ha dado la creación de estos, en donde prevalecen normas convencionales apegadas a la realidad de cada persona individual y colectivamente, corriente hacia la que tarde o temprano avocará el Estado Ecuatoriano, cuando se elaboró la respectiva legislación.

Transportándonos unas décadas atrás en nuestro país los medios para llegar a la justicia, especialmente en lo que se refiere al procedimiento judicial han ido acompañados de acontecimientos que han transgredido las garantías y derechos que les asisten a cualquier sociedad, las estructuras judiciales por esta ineficiencia han sido afectadas impidiendo un normal funcionamiento social.

La actual política del Ecuador desde su definición misma de ser un Estado constitucional de derechos y justicia, requiere de insumos que permitan elaborar y diseñar propuestas que recojan el sentir de su población, que si bien la administración de justicia adolezca de circunstancias que impidan su perfeccionamiento en la práctica, también se establezcan soluciones mediáticas a todos quienes recurren a ella.

Formulación del Problema

Problema General:

¿Cuáles son los requerimientos jurídicos necesarios para institucionalizar los juzgados de paz en el Ecuador?

Problemas Específicos:

¿Cómo legitimizar la justicia de paz?

¿Cuál es el marco Institucional de la Justicia de paz en el Ecuador?

¿Cuáles son los mecanismos procesales actuales que viabilizan o impiden la auténtica aplicación de la Administración de la Justicia de paz en el Ecuador?

1.3 Justificación del Problema

Partiendo de la premisa de que el Sistema de Justicia en el Ecuador es de carácter universal, voluntario, igualitario, la creación de una Justicia de paz se crea como un medio que viabilice la resolución de conflictos que se presentan en las comunidades, modelo de justicia que se encuentra inserto dentro de la Función Judicial y cuyo reconocimiento se establece como una forma optativa de dar solución a la descongestión del aparato judicial, para lo cual se debe tener en consideración la necesidad imperiosa de contribuir a la creación de un cuerpo normativo que regule el actuar y competencias de quienes administren justicia basado en un principio general que es el de equidad, pero sobretodo que contenga principios rectores basados en una cultura de paz de tal manera que el espíritu legal con el que se direcciona la resolución o gestión de conflictos sociales den respuesta a las controversias sociales en forma mediática.

¿Cuál es la situación actual del sistema de justicia? Creemos que en el Ecuador ha habido en las últimas décadas una preocupación muy grande por la inoperancia del sistema judicial, por los enormes problemas que han alejado el sistema de justicia del ciudadano común y corriente. Es decir, el índice de desprestigio, de falta de legitimidad del sistema judicial es muy conocido entre nosotros.

En esta última década, a partir de esta falta de legitimidad y de esta crítica social, se han llevado adelante publicitados y costosos programas de reforma, Existe una crítica social que señala que el sistema judicial no es un sistema independiente, que no hay autonomía del Poder Judicial y que el juez tiene una serie de limitaciones y condicionamientos, serias deficiencias legislativas con códigos procesales añejos, un sistema de razonamiento judicial que hace perder perspectivas y que deja permanentemente de lado la solución del conflicto quizá por ir a buscar frenéticamente una coherencia del sistema legal mediante interpretaciones legalistas. Son justamente estos temas los que queremos analizar, conocer y tener indicadores claros que nos permitan aportar con una investigación seria sobre lo que se busca revertir en el sistema judicial y cómo bajo el aporte de cada uno de nosotros pueda elaborar un cuerpo normativo que en base a las experiencias vividas nos permita construir una normativa aplicable pero también garantista.

Desde la Constitución de 1998, se consagra una serie de principios de la función jurisdiccional y de garantías de los ciudadanos. Se diseña una estructura de Poder Judicial para resolver conflictos, un Ministerio Público y se crean instituciones: el Consejo Nacional de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo; y se reformula el Tribunal

Constitucional para efectos del control concentrado de la Constitución. Diríamos que en el diseño del sistema de justicia la Constitución de 1998 recoge un diseño adecuado, un diseño garantista y que incluye la autonomía del Poder Judicial.

La Constitución de 1998 adoptó un modelo calificado por algunos como corporativista, pero creemos que ha sido una solución interesante crear un Consejo Nacional de la Judicatura compuesto por representantes del Poder Judicial, de los Colegios de Abogados y de las Universidades. Hasta tal punto se quiso desvincular el nombramiento de los jueces del poder político, que ese Consejo Nacional de la Judicatura también tenía funciones disciplinarias respecto del poder judicial. La Constitución consagró también una distinción de órganos jurisdiccionales, de órganos de gobierno, y, en definitiva, diseñó un sistema aceptable de las condiciones de autonomía del Poder Judicial.

Si bien la reforma judicial es un buen inicio para el cambio de lo que se pretende lograr, constituye en una de las tantas tareas que se deben practicar para cambiar la concepción de lo que la justicia entraña.

Por eso estamos ante un trabajo que requiere sin duda ajustes, pero que nos brinda un diagnóstico de la situación de gran calidad y de magnífico nivel sobre quienes de una u otra manera bajo una auto denominación ejercen una justicia de paz, para así poder encontrar las verdaderas necesidades, principios, regulación que se deberá incorporar en la elaboración del un cuerpo normativo que regule el actuar de los jueces de paz.

A nivel nacional existen reducidos trabajos de investigación que han tenido a bien examinar las bondades, virtudes y defectos del ejercicio de las funciones de la justicia de paz, del incoherente y confuso marco legal que la regula, de las condiciones humanas y materiales que permiten su establecimiento, de la aplicación del derecho consuetudinario, etc.

Al tomar como punto de investigación la Justicia de Paz que se aplicará en el Ecuador, resulta de actual interés académico y social, los resultados que de esta se puedan obtener.

1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.4.1. General

Analizar los requerimientos jurídicos y procesales necesarios para institucionalizar los juzgados de paz en el Ecuador

1.4.2. Específicos

- Identificar y conocer los modelos de justicia que se establecen en la legislación Ecuatoriana
- Realizar un estudio comparado entre el modelo de justicia de paz del Ecuador y los modelos de justicia de paz existentes en otras legislaciones.
- Elaborar un manual normativo que regule la justicia de paz inspirado en los principios universales de la misma.

1.5. Planteamiento de la hipótesis

1.5.1. Hipótesis general.

La ausencia de legislación secundaria que regule la aplicación de los principios de justicia de paz, impide su implementación y ejecución en el Ecuador.

1.5.2. Hipótesis específicas.

- El desconocimiento e identificación de los modelos de justicia en el Ecuador impiden su adecuado ejercicio en relación a las competencias jurisdicciones.
- En el Ecuador se desarrolla un sistema de justicia que funciona al margen de la ley es ejercida por grupos de poder.
- La ausencia de un cuerpo normativo que regule la justicia de paz impide su aplicación.

1.5.3. Variables

VARIABLES	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> Falta de definición clara de competencias jurisdiccionales en las zonas rurales alejadas, y lucha de poderes locales. 	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de aceptación dentro del grupo social. Tipos de abusos contra miembros de la comunidad. Tipificación de normas justicia consuetudinaria, que atentan y violan los derechos humanos.
<ul style="list-style-type: none"> Grupos organizados que ejercen justicia al margen de la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de instituciones y autoridades involucradas para definir el tema de competencia. Tipo de planificación que permita identificar el ejercicio de justicia ilegítima al margen de la Ley. Tratamiento del tema de violación de derechos humanos.
<ul style="list-style-type: none"> Conflictos internos para legitimar la justicia de paz 	<ul style="list-style-type: none"> Desconocimiento de la institución de la justicia de paz Estructura difusa en torno a la justicia de paz Conflictos con otros modelos de justicia
<ul style="list-style-type: none"> Grupos de poder que ejercen justicia al margen de la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> Falta de cooperación entre entidades públicas y privadas para diseñar y planificar la limitación de prácticas de justicia al margen de la ley. Estructura organizacional de los grupos de poder que imparten justicia al margen de la Ley y que está legitimada por una parte de la población rural.

2. Marco Lógico

2.1. Sistemas de justicia en el Ecuador

La justicia en nuestro país analizada desde dos visiones una tradicional y otra bajo una visión ampliada, nos ha permitido observar cómo durante mucho tiempo la visión tradicionalista imperó nuestro modelo jurídico, limitándose al aspecto más cuantitativo, es decir otorgar justicia bajo una concepción de mínimos.

A partir de la expedición de la Constitución del 2008 se busca que la justicia que se imparta tome otra visión, una visión ampliada, ¿qué quiere decir ello?: que la justicia tiene una persona, un sujeto, un agente, que no es algo etéreo, no es algo que no se relaciona a nosotros, sino todo lo contrario, la justicia esta encarnada en nosotros, es decir va más allá de la justicia. Promueve un derecho basado en principios y no solo en reglas, de tal forma que quienes administren justicia sean creadores del derecho y se constituyan en garantes de estos derechos.

El derecho no puede separarse de las relaciones que existen entre las personas, no puede existir independientemente, aislado de las normas estrictas, requiere la existencia de valores y son estos los que rigen las relaciones entre las personas, por lo tanto la Justicia de paz encarna una justicia cuya aplicación está orientada en una teoría iusnaturalista, que se fundamenta en la existencia del ser, es decir la esencia de lo que no está reconocido en ninguna ley sino que es natural, por ejemplo los derechos fundamentales.

Nuestra Constitución incorpora a su normativa desde el artículo 167 en adelante, el denominado sistema de justicia, que no es otra cosa que la estructuración de los diferentes organismos estatales y competencias que estos desempeñan frente a la justicia.

La estructura del sistema jurídico ecuatoriano -en la actualidad- mantiene similitud con las legislaciones de la gran mayoría de países latinoamericanos (Chile, Argentina, Colombia y Perú), Sin embargo la expedición de nuestra última Constitución basada en el fortalecimiento de la justicia como derecho y no solo como institucionalidad, le da un valor peculiar a nuestra carta magna cuya característica principal, es el ser garantista, estipulando bajo el reconocimiento de nuestro Estado como pluricultural y plurinacional, la interrelación entre la justicia ordinaria, de paz e indígena.

A continuación haremos una breve descripción del sistema de justicia en el Ecuador.

El poder del Estado encargado del funcionamiento de la Justicia en el país es la Función Judicial, que se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia.

Los órganos jurisdiccionales con iguales potestades reconocidos en la Constitución son los encargados de administrar justicia y son los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia,
2. Las cortes provinciales de justicia,
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley, y
4. Los juzgados de paz¹

La justicia en nuestro país cuenta con dos sistemas de justicia como tal. La justicia ordinaria y la Justicia Indígena. Es necesario aclarar que la justicia de paz, se encuentra dentro del Sistema de Justicia ordinaria, así lo reconoce no sólo la Constitución sino también el Código Orgánico de la Función Judicial, en donde se aclara que si bien cada una de estas justicias tiene características y procedimientos propios, como sistema se reconoce los dos que mencionábamos anteriormente.

2.2. Justicia Ordinaria, Justicia Indígena y Justicia De Paz

2.2.1. Justicia Ordinaria

La justicia ordinaria está dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se enmarca en el Poder Judicial, la justicia es un servicio público de cargo de la nación, la Carta Magna reglamenta la estructura y funcionamiento de la administración de justicia la cual se compone de la siguiente manera:

¹ Constitución de la República del Ecuador, Quito, Ediciones Legales, Artículo 178.

Art. 182 .- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley.

Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año.

Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares.²

La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.

Existe una Corte Constitucional, que tiene como facultad interpretar de manera obligatoria la Constitución, y además, se determina en es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia. Dicha corte conoce y resuelve, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presente con la finalidad de garantiza la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

De la misma manera en cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para tender las causas.

2.2.2. Justicia Indígena

La justicia indígena es un sistema jurídico reconocido por la Constitución de la República del Ecuador que da la potestad a la comunidad indígena para administrar justicia conforme a sus usos, costumbres, es decir la justicia indígena tiene su propio sistema jurídico conocido como Derecho indígena; sin embargo las decisiones que tomen serán sometidas al control de la constitucionalidad.

² Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito, Art. 182

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.³

En vista del reconocimiento del derecho a la aplicación de las costumbres y tradiciones para la solución de conflictos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el Estado regula esta aplicación y obliga a la función judicial ordinaria a respetar y a colaborar con la justicia o derecho indígena.

La estructura de cómo se resuelven los conflictos en las comunidades indígenas se basa en un sistema que funciona por niveles, la elección de sus representantes en la administración de justicia lo hacen de manera democrática, quienes asumen estas responsabilidades lo hacen de manera gratuita y con los llamados consejos adoptan las decisiones en base a un derecho llamado costumbre jurídica o derecho consuetudinario.

La justicia indígena tiene una característica muy particular: la forma de sustanciar sus argumentos y acusaciones es de manera oral, las sanciones van desde castigos físicos, de trabajo con la comunidad, inclusive la última sanción de un caso de condena a muerte, etc., La justicia ordinaria ha respetado las costumbres y formas de proceder de la justicia indígena, pero ante el irrespeto a un derecho no sólo constitucional sino concebido como un derecho humano, la Asamblea debate sobre la aprobación del proyecto de la Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria que tiene como objetivo fijar los límites entre estos dos sistemas así como la coordinación y cooperación entre los Órganos de La Función Judicial y las funciones jurisdiccionales de las autoridades de comunas, pueblos y nacionalidades indígenas.

³ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito, Art. 171

2.2.3. Justicia De Paz

La justicia de paz establecida en el marco constitucional ecuatoriano desde la Constitución de 1998 supone un modelo de justicia basado en la equidad para lo cual tanto la carta magna como el Código Orgánico de la Función Judicial establece los parámetros para su plena validez sin embargo no existe hasta el momento una Ley que determine la aplicación y el procedimiento de este sistema de justicia.

Revisemos la definición de la Constitución:

Jueces de Paz

Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.⁴

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

De lo señalado anteriormente podemos concluir que existen algunas diferencias. La justicia ordinaria está supeditada a un sistema de normas, procedimientos, lineamientos establecidos por el marco jurídico ecuatoriano; por otro lado la justicia indígena es una administración independiente que se basa en un derecho consuetudinario de las comunidades y por último el sistema de justicia de paz supone la resolución de los conflictos bajo criterios de equidad.

⁴ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito, Art. 189.

2.3. ¿Qué es la Justicia de Paz?

La Justicia de Paz es un modo de impartir justicia basada en la equidad como medio para resolver los conflictos que estuvieren dentro de la competencia de los jueces de paz. Este modelo de justicia tiene establecidos sus principios en nuestra carta magna dotando de la toda la validez que se requiere para que este sistema jurídico sea un mecanismo para lograr alcanzar una convivencia social a través de la utilización de instrumentos como el diálogo y la conciliación.

Esta justicia permite superar dificultades y situaciones inclusive geográficas, económicas y sociales de ciudadanos que no pueden acceder a la justicia ordinaria lo cual atenta contra sus derechos constitucionales; de esta manera se rompen las barreras para que el acceso a la justicia sea un derecho que sea puesto en marcha.

Revisemos brevemente la Constitución de la República del Ecuador y su definición de la Justicia de Paz:

Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena⁵.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

⁵ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito, Art. 189.

De la misma manera es importante destacar lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial COFJ, que determina puntualmente aspectos relativos con la Justicia de Paz-

Justicia de Paz

Art. 247.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA JUSTICIA DE PAZ.- *La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones.*

No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.⁶

No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz.

De estas dos definiciones podemos resaltar las siguientes características:

Supone la búsqueda de un arreglo amistoso y voluntario entre las partes procurando siempre que el diálogo y la conciliación sean las herramientas para la resolución del conflicto.

- Es ejercida por un miembro de la comunidad, que no necesariamente tiene que ser abogado. En este caso son miembros ordinarios de la comunidad que ofrecen su tiempo voluntario para administrar justicia.
- Si no existe acuerdo entre las partes los jueces de paz toman una decisión basada en la equidad
- La equidad como un concepto que se relaciona con la justicia porque permite la aplicación del principio de dar a cada cual según lo que le corresponde.

⁶ Constitución de la República del Ecuador , Ediciones Legales, Quito, Art. 247

Sobre la “equidad” ya señalaba el filósofo griego Aristóteles “la equidad es la justicia aplicada al caso concreto, muchas veces la rigurosa aplicación de una norma a los casos que regula puede producir efectos injustos”⁷, en este sentido la equidad introduce un principio ético de la justicia en igualdad que da como origen a la justicia de Paz.

Algunos autores definen a este sistema jurídico como:

“La figura de los jueces de paz corresponde, por naturaleza, a quienes directamente viven y sufren el conflicto, especialmente a quien se adentra en sus primigenias causas, a quien le interesa no sólo resolver el conflicto per se, sino extinguirlo en sus más hondas raíces”, lo cual en definitiva implica que una justicia humanizada se adentra en la médula del grupo social y sabe solucionar los conflictos, aliviar las tensiones y restablecer la solidaridad ya que “su ejercicio es la más pura expresión de la justicia del grupo, de la comunidad alejada de la rigidez jurídica”⁸.

La Justicia de Paz tiene como fin promover la Cultura de Paz y de esta manera podemos construir una convivencia más pacífica entre los miembros de la comunidad... Los Jueces de Paz son conciliadores natos y la mayoría de los problemas y conflictos son resueltos por conciliación. Pero estos jueces también ejercen función jurisdiccional si es que no se llega a un acuerdo entre las partes. El Juez de Paz resuelve según la lógica del hombre común, de su leal saber, entender y en equidad, no siendo necesaria que sus decisiones sean fundamentadas jurídicamente. El Juez de Paz se encuentra legitimado por cuanto es elegido por los miembros de la comunidad por voto popular⁹.

El nuevo sistema de Justicia de Paz espera ser puesto en marcha y cubrir las expectativas no sólo de los usuarios, sino del mismo sistema de justicia como tal, será fundamental que la ley y el reglamento contenga un procedimiento claro que delinee las funciones, operatividad, pero fundamentalmente los principios de una cultura de paz.

⁷ AZCARATE, patricio. (1873),Obras de Aristóteles, Madrid tomo 1, pp. 146-148

⁸ Dr. Santiago Andrade es Vicerrector de la Universidad Andina Simón Bolívar. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Red Andina de Justicia de Paz.

⁹ GUERRA, María Elena. en Revista de Análisis Jurídico: “JUSTICIA DE PAZ: De interés Nacional” AÑO I. NEWSLETTER Nro. 7 OTOÑO MMV.

2.4. Determinación de la Jurisdicción de Jueces de Paz

Como lo señala el *Art. 1 del Código de Procedimiento Civil*

Art. 1.¹⁰- La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.

Art. 5.- La jurisdicción se ejerce por los tribunales y juzgados que integran la Función Judicial. También la ejercen, de acuerdo con la Constitución Política de la República y sus leyes propias: los jueces de paz, los árbitros, los tribunales de conciliación y arbitraje y las autoridades de los pueblos indígenas.

En este sentido es importante determina cual será la jurisdicción de los Jueces de Paz para lo cual revisemos lo señalado por el COFJ.

Art. 249.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Habrá juzgados de paz en aquellas parroquias rurales en que lo soliciten las respectivas juntas parroquiales. En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales, habrá juzgados de paz cuando lo soliciten las respectivas.¹¹

Para que los jueces de paz puedan resolver sobre los conflictos que se les presenten, el estado les ha dotado también de jurisdicción, considerando para ello necesario analizar los elementos indispensables que la componen y a los cuales nos referiremos brevemente:

Notio.- en forma resumida diríamos que es la facultad del juez para conocer la controversia suscitada entre las partes, en el caso de los jueces de paz que es lo que nos compete la facultad que le asiste para conocer los hechos que constituyen el tema del conflicto, escuchar los intereses y posiciones de quienes tienen la controversia.

Vocatio.- es aquella facultad que tiene el juez para poder obligar a las partes para que

¹⁰ Código de Procedimiento Civil. Ediciones Legales, Quito

¹¹ Disponible en línea Lexis. S.A www.lexis.com.ec consultado 12 de Mayo del 2012

concurran bajo sanción de procederse en rebeldía.

Coertio.-es el derecho que tiene el juez para que sus resoluciones se cumplan, es necesario aclarar que aunque el juez de paz tiene como finalidad que las partes lleguen a un acuerdo, en caso de que esto no sea así, está en la facultad de resolver en equidad, y por lo tanto sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.

Iudicium.- es la facultad que tiene el juez de juzgar, de examinar las pruebas que permitirán argumentar su resolución.

Executio.- es la facultad del juez para poder ejecutar lo que resolvió.

En todo acto jurisdiccional estamos en presencia de un conflicto de intereses que amerita la intervención de una tercera persona que permita ayudar a las partes a generar herramientas que les permita llegar a acuerdos, cuando no ocurre este hecho, el juez de paz tiene la potestad de poder decidir en equidad.

2.5. Competencias de los Jueces de Paz

Para definir cuál es la competencia de los Jueces de Paz, empecemos con una breve definición de la competencia, según lo estipulado en el art. 1, del Código de Procedimiento Civil se establece que es: “La medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados”.

El Jurisconsulto MIGUEL ROJAS desde el punto de vista estricto de la función jurisdiccional, define a la competencia como “un órgano al cual se le atribuye todos los problemas jurídicos. Cada órgano a través de su labor en el proceso, materializa la jurisdicción”¹².

La competencia concedida a cada órgano de justicia limita la actuación de los jueces dentro de una jurisdicción, la competencia en razón a la persona se encuentra regulada por el CPC. El artículo 25 del mismo cuerpo legal manifiesta que toda persona natural o jurídica tiene derecho para ser demandada ante su juez competente determinado por la

¹² M. ROJAS, *El proceso civil colombiano*, Universidad externado de Colombia, Bogotá-Colombia, Abril de 1999, p. 45.

ley”¹³

Por lo tanto es necesario comprender también el alcance de la norma adjetiva en razón del territorio, ante lo cual diríamos que la competencia es aquella que se otorga tanto por el CPC cómo por las leyes procesales y específicas, por lo que el juez en razón del territorio ejerce la jurisdicción pero también la competencia en virtud de la circunscripción del territorio.

Así mismo el Código Orgánico de la Función judicial define lo que es competencia en su Art. 156, haciendo referencia en el art. 157 sobre la Legalidad de la Competencia, así como la indelegabilidad de la competencia y la competencia con prevención, en los artículos 158 y 159.

La competencia de los jueces de paz según lo establece El Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador en su **Art. 247 señala que.- “Principios aplicables a la justicia de paz.-** La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.”¹⁴

De lo cual la competencia del Juez de Paz en nuestro país se establece en torno a cuatro grandes componentes, o a cuatro tipos de conflictos: los individuales, comunitarios, vecinales y las contravenciones hasta una determinada cuantía. Estos conflictos tienen como común denominador la afectación de un derecho que se considera ha sido quebrantado, por lo tanto se busca la reparación del mismo, pero sobretudo el fin primordial que es la reparación de la relación en la medida de lo posible, para lo cual es fundamental una participación activa del juez y una participación proactiva de la

¹³ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, *Registro Oficial Suplemento #58*, Codificado el 26 diciembre de 2006, Art. 25. Toda persona tiene derecho para no ser demandada sino ante el juez de su fuero.

¹⁴ Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial Suplemento 549*. Codificado al 9 de Marzo del 2009, Art. 247.

ciudadanía, para así lograr que la Justicia de Paz constituya un instrumento que aporte en la construcción de nuevas formas de gestionar los conflictos y apoyen a una consolidación de los valores que se encuentran intrínsecos en el ordenamiento jurídico.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad.

Es necesario puntualizar que si bien el mismo COFJ, contempla que el juez de paz deberá resolver conflictos que asciendan hasta cinco salarios mínimos vitales unificados de un trabajador, la competencia y extensiva cantidad de conflictos que sobre estos cuatro ejes existe, es todavía muy amplia, aún nos quedan interrogantes que giran en cuestión a este tema por responder y para lo cual con la investigación de campo trataremos de dar insumos que nos permitan argumentar y coadyuvar a el esclarecimiento de las mismas por ejemplo: Los conflictos comunitarios y vecinales son lo mismo? ¿Existirá una tipología de conflictos que nos permita conocer a qué autoridad le corresponde avocar conocimiento de ello? En caso de que el juez carezca de probidad ¿cuál será el procedimiento que se deberá seguir? ¿Si existen dos juzgados de paz cómo se determinará su competencia?

La creación de esta norma se relaciona con la descongestión de causas en el sistema de administración de justicia, cuya base son los principios de economía procesal, celeridad, igualdad que se consagran en nuestra Constitución.

La responsabilidad directa de quienes están encargados de elaborar y diseñar normas que regulen la competencia de los jueces de paz, requiere un análisis exhaustivo que permita la clarificación de la norma y sobre todo entender el alcance de la misma para que no exista una subrogación de funciones o un inhibimiento, cualquiera de los dos hechos lo que haría es soslayar los derechos de quienes solicitan se les otorgue justicia.

2.6. Dilema de la remuneración de los jueces de paz

El acceso a la justicia de paz es gratuita, por regla general, de otro modo las personas de escasos recursos, de una comunidad determinada no podría cubrir esos costos. De modo excepcional, el Consejo Nacional de la Judicatura podrían reglamentar aranceles por diligencias y actividades especiales que deba realizar el juez de paz.

La justicia de paz debe ser gratuita, y es el Estado el que debe invertir en ella como una contribución al estado de bienestar, a la paz social, y al devolverle a las personas la capacidad de resolver cierto tipo de conflictos que favorezcan la convivencia pacífica.

La gratuidad con que deben actuar los jueces de paz, nos puede llevar a escenarios que provoquen que, aunque no cobran directamente por sus actuaciones jurisdiccionales, podrían aceptar pequeñas cantidades de los litigantes quienes de forma abierta y simultánea, entregarían al juez una determinada cantidad. Supuestos que en caso de aprobarse bajo esta misma concepción de gratuidad, no dejan de preocuparnos por cuanto es la misma carta magna quien establece la irrenunciabilidad de los derechos que tiene un trabajador y la obligatoriedad para que todo trabajo sea remunerado.

La Constitución de la República del Ecuador, dispone al respecto que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

2.7. Mecanismos de elección determinados

Los jueces de paz según lo estipula el Código Orgánico de la Función Judicial, serán elegidos por el voto popular de los miembros de su comunidad, teniendo como requisito previo para ello, el tener un domicilio permanente en el lugar de su residencia, el mismo que se fijará de acuerdo a las reglas que constan en el Código Civil en lo referente al establecimiento del domicilio, para lo cual se presumirá que una persona fija su domicilio por el hecho de abrir un negocio en particular, o por tener a su familia de asiento en ese lugar, o por ejercer habitualmente su oficio o profesión.

La competencia de la organización para la elección de los Jueces de paz es del Consejo de la Judicatura, quien deberá establecer los requisitos, y la forma cómo se llevará a cabo el proceso de selección, los únicos requerimientos con los que contamos en este momento según se lo ha hecho constar en el COFJ, es que las personas que deseen postular para estos cargos no necesitan tener un título profesional, sino reconocida probidad y liderazgo de la comunidad a la cual representen.

Sin embargo será necesario establecer ciertos requisitos o características que deberán poseer quienes estén titulares de estos cargos, para que la transparencia, legitimidad y reconocimiento que se requiere ostenten los jueces elegidos les permita contar el apoyo de su comunidad, para así cumplir con la finalidad para la cual fueron creados.

Los procesos de selección bajo la nueva perspectiva que ha tomado la administración de justicia en nuestro país evidencian una clara muestra de cambio, de igualdad de oportunidades, características que deberán seguir primando en todos sus ámbitos.

2.8. Perfil del juez de paz

Art. 250.- Requisitos para ser jueza o juez de paz.- Los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;
3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,
5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.

Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho ni en ninguna otra profesión. Es decir, pese a que no es una exigencia tener un título profesional esto se compensa con que este operador de justicia deberá ser una persona reconocida y considerada por su comunidad para que cuente con la legitimación de la misma, observando en esta persona características de liderazgo, representatividad, facilitador para ayudarlos a resolver sus conflictos.

Estar en goce de los derechos de participación política implica tener capacidad legal para elegir y ser elegido, para ejercer derechos y contraer obligaciones en definitiva son lo que nuestra antigua constitución denominaba como derechos políticos y que actualmente constan en la Constitución como derechos de participación política

Es importante la exigencia de que estas figuras deban por lo menos acrediten tener instrucción primaria completa, partiendo del hecho que quien ostente el cargo de juez de paz, deberá constituirse en un facilitador entre las partes, pero también estamos frente a la realidad de que en caso de que estas partes no lleguen a un acuerdo éste juez de paz deberá resolver en equidad, aunque el procedimiento se lo trámite de forma oral, el juez de paz deberá hacer constar su fallo por escrito, para ello y por obvias razones se requiere que ésta persona sepa leer y escribir.

Hablar los idiomas predominantes en la parroquia, éste requisito obedece a que como es operador de justicia dentro de sus comunidades deberá conocer la lengua materna de manera que el acceso a esta forma de justicia sea impartida en base a los principios de igualdad de oportunidades para quienes concurren a estos servicios.

Algunas legislaciones como la peruana que han tenido un desarrollo importante en el tema señalan algunas particularidades que podrían ser aplicadas a nuestro entorno:

- El juez de paz se expresa en el idioma local, aplica, principalmente, sus usos y costumbres para resolver los conflictos, no utiliza las formalidades propias de los abogados, está geográficamente muy cerca de los usuarios y utiliza la conciliación. Esto le otorga legitimidad en el proceso y su comunidad
- La actuación del Juez de paz se basa en todo un sistema de valores y costumbres siempre que estos estén en respeto de los derechos humanos

La figura del juez de paz supone la elección de ciudadanos probos que observen una conducta pública intachable y ser reconocido por los miembros de su comunidad¹⁵.

En este sentido podemos indicar que el perfil que debe procurar el Juez de paz es uno de los elementos más importantes para la administración de justicia de paz. Como habíamos señalado al ser una justicia de la comunidad, el Juez de paz deberá además de lo indicado anteriormente que es una caracterización bastante importante, tener siempre un compromiso hacia la resolución pacífica de conflictos entre las partes procurando siempre el advenimiento de estas o en su defecto procurar ser siempre

¹⁵ La ROSA Calle, Manuel (Coord.) (2007) *Manual para jueces y juezas de paz*, Lima, Instituto de Defensa Legal

“equitativo” para de esta manera garantizar una convivencia pacífica y armónica dentro de las comunidades.

2.9. Proceso de elección del juez de paz

El juez de paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y de selección contenidos en la presente Ley. Según nuestra Constitución Política los jueces de paz serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley.

El principio constitucional establece que la comunidad es la que elige a sus jueces. En países como Bolivia, Colombia y Perú, esta práctica lleva desde el siglo XIX, con diversas modalidades.

En el caso del Ecuador la norma deberá indicar cómo el Consejo Nacional de la Judicatura organizará la elección de los jueces de paz: ¿será con el apoyo del Consejo Nacional Electoral?, deberán estar claros los requisitos para la elección del juez de paz, ¿quiénes tienen la capacidad de elegir?, ¿cómo delimitar la jurisdicción de los electores?, ¿cómo evitar que el proceso se vea influido por los partidos políticos?

El proceso de elección deberá incluir una sección relacionada con las condiciones del ejercicio del cargo:

- a. Período de duración (incluido o no la reelección del juez);
- b. Cobros excepcionales;
- c. Derechos del juez de paz;
- d. Obligaciones del juez de paz;
- e. Mecanismos disciplinarios (sanción y remoción).

2.10. Subrogación y arrogación de funciones de jueces de paz

Como lo señalábamos en un apartado anterior al no existir todavía en la legislación Ecuatoriana una reglamentación con relación a la Justicia de Paz existen autoridades que tienen competencia y atribuciones para la resolución de conflictos ahora analizaremos algunos de los órganos del gobierno que ejercen por así decirlo Justicia de Paz.

2.10.1 Dependencias de la Gobernación

EL Ministerio del Interior bajo su estructura administrativa determina Las competencias de intendentes, comisarios y jefes políticos los cuales constan en el Estatuto Orgánico Administrativo de dicho ministerio determinando las atribuciones y responsabilidades que tienen con relación a la resolución de conflictos que se presenten en la comunidad.

- **Intendencia:** Revisemos algunas de las atribuciones y competencias referidas con el tema que tienen los intendentes de policía :

Art. 41.- Competencia.- Serán atribuciones de los Intendentes:

- a) Ejecutar las disposiciones del Gobernador de la provincia y demás superiores jerárquicos; y,
- b) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos y especialmente la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento.

Cabe indicar que mediante Acuerdo Ministerial del 19 de Enero del 2012 se establece algunas atribuciones y responsabilidades de los intendentes generales de policía entre las cuales destacamos:

1. Conocer y resolver las infracciones de violencia intrafamiliar en los lugares donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia, con aplicación de la ley de la materia.
2. Informar a la autoridad competente sobre el cometimiento de las infracciones que no fueren de su competencia.
3. Cooperar con las autoridades judiciales y fiscales en la administración de justicia.
4. Conocer y resolver las causas contravencionales prevista en el código penal común.
5. Conocer y resolver los juicios verbales sumarios por daños y perjuicios como consecuencia del juicio contravencional.

Otros que se encuentran dentro de su competencia son las denuncias amparadas en el Art. 622 del Código Penal sobre eventos varios que buscan llegar a un arreglo o conciliación; obtención de boleta de protección social, firma de actas de respeto mutuo, acuerdos transaccionales, boleta de comparendo con la fuerza pública.

Comisarías de Policía

Las Comisarías Nacionales de Policía han sido consideradas y tienen actividades como entes de mediación, control y prevención de agresiones futuras entre las partes, con la finalidad de evitar juicios de cualquier naturaleza, por medio de actas de respeto, convenios, acuerdos, resoluciones, entre otros, y mediante esta intervención concienciar a las personas para buscar una vía de solución armónica y poder cumplir con los principales principios del plan del Buen Vivir.¹⁶

Entre algunas de las atribuciones y responsabilidades puntualizamos las siguientes:

Atribuciones y responsabilidades:

1. Conocer y resolver las infracciones de violencia intrafamiliar en los lugares donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia, en aplicación de la ley de la materia.
2. Informar a la autoridad competente sobre el cometimiento de las infracciones que no fueren de su competencia.
3. Apoyar a las autoridades judiciales y fiscales en las tareas que administran justicia.
4. Conocer y resolver las causas contravencionales previstas en el Código Penal común.

2.10.2 Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo conforme lo señala él es: **Art. 214.-** La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

Cabe destacar que existen algunas atribuciones que han sido claramente determinadas para:

¹⁶ Consultado en internet disponible en : http://www.gobernacionloja.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=10&Itemid=15.
Marzo 2012

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

2.11. De los futuros jueces de paz

Hace muchos años en nuestro país se estableció en su normativa el reconocimiento a los diferentes métodos alternativos de resolución de conflictos, inclusive en la misma ley se ha normado que la mediación sea considerada como una alternativa de derivación obligatoria a la cual deben las partes concurrir en ciertos tipos de juicios como el de alimentos, sin embargo en la práctica hemos podido observar como se ha hecho caso omiso de ello. Otra de las figuras es la conciliación la cual lejos de ser como su nombre lo indica una medida que permita el advenimiento de las partes, se ha ido constituyendo en un mero formalismo, por lo tanto la creación de la figura de Jueces de Paz, como consta en el COFJ, nos dará la oportunidad de poner en práctica una real conciliación, donde este Juez de Paz sea considerado como un verdadero facilitador entre las partes, que coadyuve a los acuerdos ganar al que estas puedan llegar.

El crear los Juzgados de Paz, como iniciativa estatal, también nos hace reflexionar sobre nuevos intereses del sistema de Justicia en nuestro País, en reconocer una figura que ha sido implantada en otros países, cuyos resultados se pueden verificar a través de la efectividad que estos van reportando; estamos seguros que el éxito que tengan la creación de los Juzgados de paz, dependerá de todos, por una parte del mismo sistema judicial y por otra de todos quienes componemos nuestra sociedad, los Jueces de Paz forman parte del Poder Judicial y por ende de la sociedad civil.

El gran reto para los futuros Jueces de Paz, constituye el eje fundamental que nos permitirá articular la cultura de paz frente a los diferentes conflictos que se presenten, partiendo desde el respeto a los derechos y garantías que les asisten a todos los ciudadanos y que se consagran en nuestra Constitución, el Juez de Paz forma parte de

un conjunto de autoridades de una comunidad, que administra justicia o que resuelve conflictos cuya esencia se fundamenta en una característica primordial que es la de ser un conciliador. Hablamos entonces de un juez de paz, que asume y da vida a esa figura comunitaria que se constituye en nexo entre la justicia y el estado, entre la justicia y el gobierno, entre los ciudadanos. Un juez que es eslabón de una cadena llamada sociedad, capaz de resolver sus conflictos sin violencia fortaleciendo el diálogo y la paz social.

La posibilidad que tiene el Juez de paz, va más allá de una resolución a los conflictos que se pongan en su conocimiento, es sobre todo una oportunidad de gestionarlos integralmente atendiendo la diversidad social, cultural y jurídica de nuestro país, para desarrollar estrategias que les permitan conducir esas contradicciones y diferencias que se presentan y que son inherentes a todos los seres humanos, a través del diálogo y la equidad como herramientas para resolverlos. Es parte de un ejercicio de construcción de una Cultura de paz que busca que la convivencia sea desarrollada en forma armónica. El Juez de paz resolverá de acuerdo a su leal saber y entender, a las costumbres de su comunidad y a las herramientas que la ley le brinde. En un nexo, un eslabón entre el sistema de justicia formal y la sociedad.

3. Marco Teórico

3.1 Jurisdicción

“Solo cuando existe congruencia entre los individuos y su comunidad, con valores y deberes compartidos, existe la posibilidad de justicia sin derecho, esto es de una justicia aplicada por la misma comunidad”

JERROLD AUERBACH¹⁷

3.1.1. Antecedentes históricos:

La Jurisdicción tiene su nacimiento en el Derecho Romano. En Roma donde se forma la institución denominada jurisdicción, cuyos orígenes de esta institución nos remontan varios siglos atrás, en la época de la monarquía, quien tenía a su cargo el ejercicio de la justicia era el rey, tanto en lo civil como en lo criminal. Además existía una marcada diferencia social entre plebeyos y patricios, siendo estos últimos quienes iban ocupando las magistraturas a medida que fue evolucionando la monarquía.

En la etapa de la república, la organización institucional de Roma se funda sobre los clásicos elementos políticos: magistratura, senado y pueblo. En relación a la jurisdicción, la magistratura adquiere una importante connotación, si consideramos que esta denominación se daba aquellos funcionarios que ejercían funciones jurisdiccionales.

Respecto de la segmentación de la magistratura se destaca la figura de los cónsules, quien reemplazo al rey, en la administración de justicia tanto en el ámbito civil como penal, posteriormente las funciones del cónsul pasarían al pretor urbano (367 AC), quien entendía de los litigios de los ciudadanos; eventualmente compartía sus funciones con las del pretor peregrino (242 AC) que era un extranjero quien también colaboraba en la solución de las controversias de los romanos. Con el transcurso del tiempo las funciones del pretor se fueron segmentando, a favor de otros funcionarios, a quienes también se les daba atribuciones de magistrados.

Así por ejemplo: los ediles, el prefecto del pretorio, los gobernadores, el legado del emperador y el procónsul, quien tenía jurisdicción en las provincias, similares a las del cónsul en Roma.

¹⁷R. UPRIMNY, “Jueces de Paz y Justicia Informal: Una aproximación a sus potencialidades y limitaciones”, disponible en: http://redesalternativas.com.ar/noticias_ver.php?id=283, consultado el 09/04/2013

Es por lo cual la jurisdicción surge en el Derecho Romano, no como una institución creada por los juristas romanos; por el contrario, proviene de necesidades prácticas, históricas y políticas, las mismas que permitan tener seguridad jurídica respecto de ciertos actos y hechos legalizados por los magistrados de aquel entonces, cuya única función y actividad era la de ejercer las actividades a ellos encomendadas; pero ante la inexistencia de otro funcionario que pueda dar solución a tales requerimientos se acudía a los juzgadores romanos.

3.1.2 Definición de Jurisdicción

Proviene del latín *iurisdictio* – nis, que significa acción de decir o de indicar el derecho.

La jurisdicción surge dentro de las diferentes sociedades como un medio de pacificación social, ya que los mentalizadores de su contenido son los jueces, cuya función primordial fue la de dirimir los conflictos originados entre los individuos producto de las relaciones sociales y comerciales, siempre y cuando no hayan llegado a consensuar por sus propios medios a través de principios de equidad, aunque no fue siempre así, la humanidad debe su progreso a la creación de principios y procedimientos que le permitan solucionar las controversias de sus congéneres.

Conforme avanza la civilización, la actividad jurisdiccional no se limita a una función pacificadora, sino también a la de garantizar la observancia de la ley en cuanto a poder dirimir y resolver las diferencias conforme a las reglas previamente establecidas.¹⁸

Cabe mencionar además que El concepto de jurisdicción no fue siempre unitario; en un primer momento de la historia se entendió que la jurisdicción era propia de los tres poderes del Estado y aun en la actualidad algunos(as) autores(as) insisten en que el poder ejecutivo y el legislativo realizan labor jurisdiccional.¹⁹

Inclusive se llegó a decir, equivocadamente, que el Poder Judicial no ejercía la jurisdicción en forma exclusiva; actualmente sabemos que esto no es cierto.

¹⁸ Lopez, O. (2009). *Los Actos de Jurisdicción Voluntaria Ejercidos por los Jueces y Notarios*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Quito

¹⁹ White W.O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Ed. Escuela Judicial. Heredia-Costa Rica.

En otro momento se le confundió con el término “fuero”; así, dentro de esa terminología pasamos del concepto de fuero único al concepto de unidad jurisdiccional. Nos dice sobre esto Montero Aroca(1988:128) que la mayoría de los códigos europeos del siglo XIX empleaban comúnmente el término fuero y que “fue la doctrina la que empezó a hablar de jurisdicción ordinaria y especiales”. La doctrina, al inicio utilizó como sinónimos los términos fuero y jurisdicción, y así decía Ortiz de Zúñiga: “También se entiende por fuero lo mismo que por jurisdicción”.

Se le han dado múltiples acepciones al término. Se conocen cuatro principales:

- Se ha dicho que es el conjunto de atribuciones de una autoridad; por ejemplo: “esto es jurisdicción del policía o esto es jurisdicción del gobernador”.
- También se ha dicho que es una demarcación territorial o espacial sobre la cual se ejerce una función: “esto es jurisdicción de Cañas o es jurisdicción de San José”.
- Se ha dado el sinónimo de competencia²⁰; algunos autores (Cabanellas) al definir jurisdicción hablan de administrativa, civil, contenciosa, criminal, penal, etc.
- Por último, como equivalente a la potestad jurisdiccional, que técnicamente es la correcta.

Se ha mantenido en los últimos tiempos una definición más o menos unitaria sobre lo que se debe entender por jurisdicción. Couture aparece en la madurez de su carrera y logra afirmar, atinadamente, que es la función pública de hacer justicia. Esa función se logra, en palabras de Rocco, Chiovenda por medio de la realización del derecho, es decir, de la aplicación de la ley considerando siempre los parámetros de justicia.²¹

²⁰ Este también es el sentir de nuestra jurisprudencia, al criticar el hecho de que se ha venido dando ese desatino al indicar que “Preocupa la confusión conceptual al denominar la excepción de falta de competencia por razón del territorio —como es lo correcto— con la incompetencia de jurisdicción por razón del territorio. No se debe confundir la jurisdicción como la potestad de resolver conflictos jurídicos (art. 7 C. P. C.) con la competencia, como la manera de distribuir aquella. Es decir, la jurisdicción es una e indivisible y se adquiere solo por el hecho de ser juez o jueza, mas la competencia es la forma de distribuirla, ya sea por la materia, cuantía, territorio o grado”.(Tribunal Primero Civil de San José, #1302-M de 8:20 h del 3 de setiembre 1992, cit. por Parajeles(1998: 22).

²¹ White W.O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Ed. Escuela Judicial. Heredia-Costa Rica.

Un aporte insoslayable es el de Liebman al agregarle el mejor condimento, y es aquella realización del derecho, pero con autoridad de cosa juzgada, que significa que el mandato que nace de la sentencia no puede ser alterado o cambiado.

Mientras tanto para otros estudiosos del Derecho la jurisdicción es para Maturana (2009): poder deber del Estado, radicado exclusivamente en los tribunales establecidos en la ley, para que éstos dentro de sus atribuciones y como órganos imparciales, por medio de un debido proceso, iniciado generalmente a requerimiento de parte y a desarrollarse según las normas de un racional y justo procedimiento, resuelvan con eficacia de cosa juzgada y eventual posibilidad de ejecución, los conflictos de intereses de relevancia jurídica que se promuevan en el orden temporal y dentro del territorio de la República”.

3.1.3 Definición de Jurisdicción en los Cuerpos Legales ecuatorianos

El Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial²², define a la “Jurisdicción.- como la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a la juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejercen según las reglas de la competencia”.

Art. 1 del Código de Procedimiento Civil²³ menciona que: La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las Leyes.

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados.

Dentro del Código de Procedimiento Penal²⁴ en su Art. 16 establece lo siguiente: Sólo los jueces de garantías penales y tribunales de garantías penales establecidos de acuerdo con la Constitución y las demás leyes de la República ejercen jurisdicción en materia penal.

El Art. 167 de la Constitución de la República²⁵ señala por jurisdicción a “La potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función

²² Código Orgánico de la Función Judicial.(2009) Ediciones Legales, Quito

²³ Código de Procedimiento Civil. (2009) Ediciones Legales, Quito.

²⁴ Código de Procedimiento Penal. (2009) Ediciones Legales, Quito.

²⁵ Constitución de la República del Ecuador. (2008) Ediciones Legales, Quito.

Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”; lo cual guarda relación con el Art. 1 del COFJ, que menciona “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial”.

3.1.4 Definición de Jurisdicción por parte de estudiosos del Derecho

Juan MONROY GÁLVEZ dice: "Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia".

Víctor TICONA POSTIGO dice: "Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas".

La jurisdicción de acuerdo con el autor Escriche: es el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar o poner en ejecución las leyes, y específicamente la potestad de que se hayan investidos los jueces para administrar la justicia, o sea para conocer de los asuntos civiles, o criminales, decidirlos y sentenciarlos con arreglo a las leyes.

Enrique Vescovi, quien en su obra *Teoría General del Proceso*, señala: “jurisdicción es la función estatal destinada a dirimir los conflictos individuales e imponer el derecho”²⁶.

El autor Chiovenda, define a la jurisdicción así: “Es la función del Estado, que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley, mediante la sustitución de la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva”.

Son elementos de su definición:

- a) La jurisdicción es una función pública.
- b) El objeto de la jurisdicción es la actuación de la voluntad de la ley al caso concreto.
- c) La jurisdicción se concibe como la sustitución de la voluntad de las partes en conflicto por la actividad pública del juez.

Para Eduardo Couture la jurisdicción es: “la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas en la ley, en virtud de la cual, por acto

²⁶ Vescovi, E. (1999) *Teoría general del proceso*, Bogotá: Editorial Temis S.A. p. 99.

de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos o controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

Son elementos de su definición:

- a) La jurisdicción es una función: n porque no sólo importa un conjunto de facultades, sino que también de deberes.
- b) Es una función pública realizada por los órganos competentes.
- c) Se cumple mediante el adecuado proceso.
- d) Asegura la vigencia del proceso.
- e) Su cometido inmediato es decidir conflictos y controversias de relevancia jurídica.
- f) La decisión del conflicto se logra mediante una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
- g) La sentencia que se dicte es eventualmente factible de ejecución, por parte del triunfador.

Francisco Carnelutti menciona que para él la jurisdicción es: “la actividad desarrollada para obtener la justa composición de la litis”.

Son elementos de su definición:

- a) La jurisdicción es una función pública.
- b) Requiere ser ejercida en el proceso.
- c) Importa una garantía de la norma jurídica.

Calamandrei, citado por Benigno Cabrera en su obra *Teoría general del proceso y la prueba*, manifiesta que: “la función de la jurisdicción es la declaración de certeza”²⁷

Pero si nos remitimos a la función del juez, en el pleno ejercicio de la jurisdicción, Alejandro Ponce Martínez menciona al respecto:

La función esencial del juez es la de administrar la justicia. El Poder Judicial se ha instituido para reparar la violación del derecho; entendiendo por violación todo ataque,

²⁷ Cabrera, B. (1996). *Teoría General del Proceso y la Prueba*, Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Cía. Ltda., p. 83.

toda resistencia, toda contradicción positiva o negativa. La intervención del juez supone, por tanto, dos elementos; el derecho de que una persona se considera asistida, y la violación de ese derecho por otra.

La misión del juez se reduce por consiguiente a reconocer y declarar la existencia expresa o no existencia del derecho y de la violación, y aplicar la ley correspondiente, obviamente tomando en cuenta todo lo presentado por las partes durante el juicio.²⁸

3.1.5 Definición personal de jurisdicción

La jurisdicción es la función y potestad pública, otorgada a los órganos competentes del Estado, de acuerdo a las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

3.2 Elementos de la Jurisdicción:

Partiendo de un concepto unitario de jurisdicción, que podría ser la resolución o solución de los conflictos por un tercero imparcial con autoridad de cosa juzgada, nos dice Ovalle (1991: 113, 114) que la función jurisdiccional se desenvuelve a través de dos actividades fundamentales:

- **La cognición:** que incluye el conocimiento del (de la) juzgador(a) acerca del litigio planteado por las partes, así como la decisión sobre dicho conflicto, a través de la sentencia. La cognición, pues, se dirige a la declaración de certeza de un mandato individualizado... y se expresa en una decisión jurisdiccional por parte del (de la) juez(a) acerca de la forma en que impone el derecho.
- **La ejecución:** eventualmente se da la ejecución forzosa de la sentencia, en caso de que la parte condenada no cumpla de manera voluntaria el mandato contenido en la resolución de fondo. De este modo, la ejecución sea forzosa o no, trata de hacer que el mandato individualizado que se ha derivado de la cognición sea

²⁸ Ponce, A. (2011) *Derecho Procesal*, Quito: Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, s.a., p.205.

puesto en práctica, ejecutado o realizado. Se ve, que parte del ejercicio jurisdiccional es la materialización de lo ordenado en la sentencia.

En conclusión, se presenta el planteamiento de Ovalle (1991:114) quien afirma que: “la función jurisdiccional, se desenvuelve, en primer término, a través de la cognición.

En ejercicio de esta función, el juzgador o juzgadora debe tomar conocimiento del conflicto, a través de las afirmaciones de hecho y las argumentaciones jurídicas expresadas por las partes, sobre todo con base en las pruebas aportadas en el proceso; y también debe resolver el litigio, en forma congruente con las acciones y excepciones hechas valer por las partes”.

Así, para lograr los fines dichos, el juez dirige el desarrollo del proceso por medio de sus facultades de imperio²⁹ y entonces puede imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones y puede aplicar correcciones disciplinarias para mantener el orden y exigir que se le guarde respeto y consideración a las partes.³⁰

Pero para Eduardo J. Couture la jurisdicción posee los siguientes elementos:

Forma: Son elementos externos del acto jurisdiccional las partes, el funcionario del estado que posee la potestad de juzgar y el procedimiento; la forma caracteriza normalmente a la jurisdicción, sin embargo no es el único elemento integrante, ya que solamente cuando se unen los otros atributos de esta función, puede hacerse de ella una calificación correcta.

Contenido: dentro de este elemento, se consideran varios aspectos importantes de manera análoga como los siguientes;

- La existencia de un conflicto, controversia de relevancia jurídica.
- Este debe ser resuelto, dirimido, por los funcionarios agentes de la jurisdicción.
- La decisión tomada debe ser forzosamente susceptible de adquirir autoridad de cosa juzgada. Este es para el autor de referencia, a no dudarlo, el contenido necesario de la jurisdicción su característica mas relevante.

²⁹ Misma potestad que se desprende también de la norma constitucional antes citada, por cuanto ella autoriza resolver definitivamente sobre las causas “y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario”.

³⁰ White W.O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Ed. Escuela Judicial. Heredia: Costa Rica.

Pero se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina menciona los siguientes: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

NOTIO o Facultad de conocimiento de un determinado asunto:

- Viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez.
- El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.
- Conocimiento en ciertas cuestiones.
- Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento"
- La facultad de conocer se fundamenta, en que para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas). Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte.

3.3. Características de la Jurisdicción

- La jurisdicción tiene un origen constitucional, es decir que la misma se encuentra contemplada dentro de la constitución.
- Jurisdicción: poder-deber del Estado: Conforme se determina en las disposiciones preliminares del Código Civil, en el territorio nacional la ley rige para los ecuatorianos y los extranjeros. Esto significa que están sometidos a la jurisdicción nacional, tanto un ciudadano ecuatoriano como un extranjero.
- Jurisdicción, instrumento de solución de conflictos: es el interés de todos los miembros de la sociedad exigen que haya un mecanismo que permita la solución de conflictos.³¹

³¹ Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*, Bogotá: Editorial Nomos. p. 216

- Jurisdicción como instrumento de aplicación del Derecho: Luigi Ferrajoli en la obra *Garantismo y Derecho Penal*, manifiesta en este aspecto una dualidad de la jurisdicción: como tutela de los derechos fundamentales y como sujeción de los poderes públicos a la ley, agregando textualmente: “En estos dos valores, expresión ambos del principio de igualdad, reside el carácter democrático de la jurisdicción como garantía, por una parte de los derechos de todos y, por otra, del ejercicio legal de los poderes públicos”³²
- La jurisdicción es una función pública.
- La jurisdicción es un concepto unitario. La jurisdicción es una y es la misma cualquiera sea el tribunal que la ejercite y el proceso que se valga para ello. Pero tiene además carácter totalizador en el sentido que cuando el órgano correspondiente la ejercita, lo hace como un todo sin posibilidad de parcelación.
- El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley.
- La jurisdicción es indelegable. El juez no puede delegar o conceder la función jurisdiccional a otro órgano. Una vez que el tribunal está instalado no puede dejar de ejercer su ministerio si no es por causa legal.
- La jurisdicción es improrrogable. Lo que está permitido por el legislador es la prórroga de la competencia respecto de los asuntos contenciosos civiles, en la primera instancia y ante tribunales de un mismo territorio.
- La parte de jurisdicción que corresponde a cada juez es su competencia
- La jurisdicción debe ser ejercida a través del debido proceso, el que debe tramitarse a través de normas de un racional y justo procedimiento
- La jurisdicción se ejerce para resolver asuntos del orden temporal.
- La jurisdicción como función pública que emana de la soberanía se debe ejercer dentro del territorio de la República
- La jurisdicción resuelve conflictos a través de sentencias que tienen la eficacia de cosa juzgada, y de eventual posibilidad de ejecución.

³² Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo y Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis. s.a.p. 130.

3.4 Tipos de Jurisdicción

Dentro de nuestra legislación, dentro del Código de procedimiento Civil en su artículo 3 se expresa lo siguiente:

Art. 3.- La jurisdicción es voluntaria, contenciosa, ordinaria, preventiva, privativa, legal y convencional.

Jurisdicción voluntaria es la que se ejerce en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción.

Jurisdicción contenciosa es la que se ejerce cuando se demanda la reparación o el reconocimiento de un derecho.

Jurisdicción ordinaria es la que se ejerce sobre todas las personas o cosas sujetas al fuero común.

Jurisdicción preventiva es la que, dentro de la distribución de aquella, radica la competencia por la anticipación en el conocimiento de la causa.

Jurisdicción privativa es la que se halla limitada al conocimiento de cierta especie de asuntos o al de las causas de cierta clase de personas.

Jurisdicción legal es la que nace únicamente de la ley.

Jurisdicción convencional es la que nace de la convención de las partes, en los casos permitidos por la ley.³³

Mientras que la clasificación doctrinaria es tan amplia como los tratadistas que se han referido al tema. Si bien la que propondré no se la puede considerar como la única clasificación, ésta es coincidente entre diversos autores. Aunque con distintas denominaciones, tiene elementos coincidentes. Así tenemos que la jurisdicción se clasifica en:

- a. Jurisdicción ordinaria
- b. Jurisdicción especial

Esta clasificación nace de la verdadera jurisdicción, vale decir de la contenciosa, ya sea ordinaria o especial, en ambos casos hay un conflicto de interés que resolver. Por lo que a continuación se presentan los pormenores de esta clasificación, que adiciona más

³³ Código de Procedimiento Civil. (2008) Ediciones Legales, Quito

elementos característicos de la jurisdicción contenciosa. Otra clasificación que adquiere connotación por cuanto se vincula con el problema a resolver en la presente tesis es en: contenciosa y voluntaria.

a. Jurisdicción ordinaria

En la Roma antigua los jueces resolvían todas las causas, pero a medida que los conflictos se fueron ampliando, así como las materias a tratar, se formó la jurisdicción especial, que engloba aspectos referentes a la jurisdicción laboral, constitucional, contenciosa administrativa, etc. “La jurisdicción es ordinaria cuando el juez puede conocer indiscriminadamente toda clase de negocios: civiles, penales, laborales, de familia, agrarios, etc. Primitivamente, esta era la única jurisdicción que existía, pues los jueces encargados de administrar justicia lo hacían en relación con toda clase de casos y materias”.³⁴

Sin embargo las particularidades de cada rama del Derecho, con normas y principios diferentes, generaron procedimientos especiales.

Doctrinariamente se ha reconocido que formaban parte de la jurisdicción ordinaria los campos civil y penal, mientras que forma parte de la jurisdicción especial lo contencioso administrativo y constitucional. En el Ecuador dentro de la jurisdicción ordinaria está inmersa la materia civil y penal, mientras que forman parte de la jurisdicción especial las demás ramas del Derecho.

Cada vez el Derecho tiende a una mayor especialización, lo cual seguramente originará otros criterios para proponer futuras clasificaciones.

b. Jurisdicción civil

Su antecedente es el *ius civile*, que regulaba a los particulares en la antigua Roma. Los magistrados ejercían al mismo tiempo la jurisdicción civil y la penal, denominada por los diferentes autores como jurisdicción ordinaria, de ahí que la jurisdicción civil es eminentemente ordinaria. En la Enciclopedia Jurídica Omeba se la define así: “La relativa a las causas civiles, e incluso mercantiles, que es ejercitada por los tribunales y jueces en lo civil”³⁵.

³⁴ Benigno Cabrera, op. cit., p. 90.

³⁵ “Jurisdicción civil” en *Enciclopedia Jurídica Omeba, volumen XVII*, (1978) Buenos Aires, Editorial Driskill S.A., p. 50.

En el caso ecuatoriano actualmente la jurisdicción civil y mercantil es ejercida por un juzgador unipersonal o pluripersonal, destinados exclusivamente para las causas que tienen esta naturaleza, quienes tienen además competencia para resolver sobre los actos de jurisdicción voluntaria, por disposición de la ley.

c. Jurisdicción especial

La jurisdicción especial surge como consecuencia de que ciertas materias requieren de un procedimiento especial, en virtud de los principios que configuran ciertas ramas del Derecho, por ello es necesario una jurisdicción especial que acoja dichas particularidades, para el conocimiento y resolución de las controversias.

d. Jurisdicción penal

El ejercicio del Derecho Penal es exclusivo del Estado, ya que el descubrimiento de los autores de un delito y la existencia material de la infracción es una tarea de la Fiscalía, organismo a través del cual el Estado cumple con el encargo que le ha dado la sociedad.

Los principios que rigen al Derecho Penal son totalmente diferentes a los del Derecho Civil, tanto que incluso los procedimientos difieren de una materia respecto de la otra, pero en un inicio fueron ejercidas al mismo tiempo por un mismo juzgador. Estas particularidades actualmente la enmarcan como una jurisdicción especial.

Pero finalmente, ¿qué se debe entender por jurisdicción penal?, la Enciclopedia Jurídica Omeba, lo define de esta forma: “La que tramita y resuelve las causas originadas por la investigación y comisión de un delito o falta, con peculiar desdoblamiento del proceso penal, entre la fase inquisitiva o sumario y la cognoscitiva y sancionadora del plenario”³⁶

e. Jurisdicción contenciosa administrativa

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, al respecto de esta jurisdicción se dice: “La palabra jurisdicción unida a la expresión contenciosa-administrativa, señala la existencia de una función relativa a la decisión de los conflictos suscitados entre la Administración Pública y los administrados, con motivo de actos o hechos regidos por el Derecho administrativo”.³⁷

f. Jurisdicción constitucional

³⁶ “Jurisdicción Penal”, en Enciclopedia Jurídica Omeba, p. 53.

³⁷ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Tomo V), Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1978, p. 561.

Como función esencial esta jurisdicción tiene la de controlar y enmendar los abusos de la ley o actuaciones de los funcionarios públicos, a través de un órgano distinto de la función legislativa o ejecutiva, incluso de la judicial (control constitucional de las sentencias) que de acuerdo a nuestra Carta Magna vigente el referido control le corresponde a la Corte Constitucional.

g. Jurisdicción convencional

La jurisdicción convencional proviene del acuerdo de las partes, determinando los contratantes la jurisdicción a la que se someten y el procedimiento que se aplicará para solucionar los conflictos de intereses, que puedan surgir en virtud de la ejecución del contrato.

3.5 Juricidad De Los Conflictos

En las últimas décadas, en la mayoría de los países de América Latina se han impulsado mecanismos tendientes a la desprofesionalización y desjudicialización de la resolución de los conflictos entre los ciudadanos, como la conciliación, el arbitraje, la mediación, las casas de justicia o los jueces de paz, entre otros. Todos estos mecanismos -a pesar de sus diferencias- comparten un propósito y un diagnóstico. Todos ellos parten de una cierta desconfianza frente a la justicia formal del Estado puesto que no la considera un instrumento eficaz, transparente y adecuado para zanjar las controversias cotidianas de los ciudadanos.

Todos ellos buscan entonces ser alternativas más próximas a la comunidad y al ciudadano ordinario para que éste pueda resolver de manera más rápida sus conflictos.³⁸

Es por eso que la nueva justicia pretende dar prioridad a la resolución pacífica de conflictos, e involucrar a la comunidad y los municipios en la búsqueda de soluciones a sus problemas. Además reduce los excesivos requisitos y procedimientos al momento de presentar una queja o denuncia ante la autoridad local o comunitaria del corregimiento, y promueve la equidad, la mediación y la conciliación.

³⁸ Este texto se basa en trabajos realizados anteriormente por el autor, en especial en los siguientes: Jueces de paz, resolución de conflictos y democracia en Colombia. Bogotá: Mimeo, PNUD, PNR, 1993. "Justicia y resolución de conflictos: la alternativa comunitaria", en Pensamiento Jurídico No 1. Bogotá: Universidad Nacional, 1994; y "¿son posibles los jueces de paz y la justicia comunitaria en contextos violentos y antidemocráticos?" en Pensamiento Jurídico No 18. Bogotá: Universidad Nacional, 2000

El aporte de la justicia de paz a la superación del problema de falta de acceso a la justicia en el ámbito rural y urbano marginal es notable.

Frente a la débil respuesta de las instancias oficiales, no hay duda que ellos contribuyen a superar buena parte de las principales barreras de acceso. El juez de paz se expresa en el idioma local, aplica, principalmente, sus usos y costumbres para resolver los conflictos, no utiliza las formalidades propias de los abogados, está geográficamente muy cerca de los usuarios y utiliza la conciliación. Gracias a ello tiene una legitimidad bien ganada que ha significado que incluso países vecinos hayan reimplantado esta figura en sus legislaciones³⁹.

La intervención del Estado en la Administración de Justicia tiene la justificación en buena parte en el hecho de evitar que el hombre se haga justicia por si mismo como en los tiempos de la barbarie. Es así como la función judicial está enmarcada dentro de las funciones básicas del Estado, debido a que existe la imperiosa necesidad que exista un sector público que provea justicia y en consecuencia se convierta ese sector en el principal sostenedor del Estado de Derecho, pues ella administra. Ese sector público al que le viene asignada la delicada función de distribuir justicia, está representado por el Poder Judicial, el cual forma parte del Poder Público Nacional.

Ahora bien, esa potestad jurisdiccional no es propiedad del Estado, dicha potestad se la ha conferido el ciudadano, en este sentido, Rondón de Sansó, (2002, p. 227) plantea: *"La potestad de administrar justicia ha sido vista como propia del Estado, olvidarse que el Estado no tiene otra existencia que no sea la que deriva de la voluntad de los ciudadanos"*.

De tal manera, que siendo consecuente con el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau, el ciudadano se despoja de ese derecho natural que le asiste de solucionar sus conflictos y la encomienda a través de la ficción de un contrato social a los órganos del Estado, allí se encuentra el origen del derecho a administrar justicia y por ende del derecho a castigar que proviene del hombre cuando sacrificó parte de su libertad en pro de un mayor bienestar. Tal como lo plantea Beccaria, (1994, p. 45)

Las leyes son las condiciones con que hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, fatigados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad convertida en inútil por la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron una parte de ella para gozar la restante con seguridad y tranquilidad. La suma de todas estas porciones de

³⁹ Manual del Juez y la Jueza de Paz. Instituto de Defensa Legal. agosto del 2007. Lima-Peru.

libertad sacrificadas al bien de cada uno constituye la soberanía de una nación y el soberano es el legítimo depositario y administrador de ellas.

En la medida que los procesos de conciliación devuelvan a los individuos el control sobre las decisiones que afectan su vida individual y en comunidad, potencian la propia autoestima a la vez que propician el reconocimiento del otro, visto como un medio de desarrollo individual y colectivo, ello implica una oportunidad invaluable del Municipio para desarrollar la capacidad y potencialidad de sus habitantes.

En atención a lo anterior, es de suma importancia dejar sentado que los medios alternativos de resolución de conflictos no pretenden sustituir a los Tribunales Ordinarios, vitales para el desarrollo de la sociedad, por el contrario, la idea es cooperar dentro del sistema de administración de justicia, ofreciendo procedimientos alternativos, pero nunca sustituir la justicia ordinaria.

Asimismo, la participación activa de la comunidad en el arte de juzgar, ha producido diversas posiciones, una primera posición que argumenta la falta de preparación jurídica la cual puede conducir a errores, la falta de idoneidad para emitir un juicio de valor, ante esa primera posición sale al paso el argumento de la democratización de la justicia o su acercamiento a la fuente del poder, el pueblo, el acercamiento de la justicia a la realidad local a través de los jueces de paz con su lenguaje común, con la incorporación de los ciudadanos se establece un canal de comunicación con las valoraciones de la comunidad local y hace permeable una Organización Judicial Horizontal.

Se plantea así la Justicia de Paz como una fórmula alternativa para la resolución de conflictos, y se dice que es alternativa por cuanto está deslastrada de la forma de administrar justicia de los Tribunales Ordinarios, en principio alejada totalmente de los formalismos que rodean a esta última. Igualmente alejada de códigos y leyes, la Justicia de Paz es distinta, se propone ser efectiva, justa, rápida, transparente, gratuita, tal como su nombre lo indica es Paz, es convivir en armonía, lo que ella busca es el entendimiento entre los vecinos que forman parte de una comunidad.

De lo que se infiere que los conflictos forman parte de la vida en comunidad, se pueden dar en razón que dos (2) partes deseen la misma cosa, estos en la comunidad crean una fisura que restan la posibilidad de lograr un clima de armonía social, la existencia de él puede estar presente no sólo entre vecinos, sino incluso cotidianamente ocurre dentro del seno familiar, y es allí donde se puede acudir a buscar ayuda, bien sea psicológica, religiosa o bien de otro familiar cercano, de allí que se hace necesario la intervención de un tercero para superar el escollo.

De tal manera, que si estos conflictos se presentan en la familia, con más razón se producen en la vecindad, por cuanto vivir en sociedad implica discrepancias y diferencias que es muy posible que las partes involucradas y con cierta madurez las resuelvan, pero también es posible que no logren superarlas y pueda ocurrir que las partes le den la espalda al problema y evitar afrontarlo, situación que no es la deseable por cuanto esto le produce incomodidad en el lugar donde se desenvuelve, o bien puede ocurrir que ese pequeño conflicto se desarrolle a tal punto de crear una situación lamentable entre las partes que concluya en una situación trágica como pueden ser que una de ellas termine en víctima de un delito.

3.6 Jurisdicción de Paz

Al Estado le corresponde asegurar la protección de los derechos de las personas, aun en litigios de poca cuantía o de poca importancia. Para esos fines, el juzgado de paz, es uno de esos órganos especializados y su jurisdicción se enmarca dentro del primer grado.

El objeto de la Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley.

El Ecuador, atendiendo a la tendencia latinoamericana y sobre todo andina en el ámbito de transformación de la justicia, ha reubicado a la figura de la Justicia de Paz en el país, como parte de los órganos jurisdiccionales que administran justicia en el Ecuador y ya no como un método alternativo de solución de conflictos, dicho de otra manera equipara su competencia al de la Justicia Ordinaria. Así lo establecen las normas vigentes, tanto es así que a diferencia de la Constitución Política anterior a la actual, la Justicia de Paz integra el órgano jurisdiccional de administración de justicia y no se la asemeja o constituye como un método alternativo de resolución de conflictos.⁴⁰

⁴⁰ Toro, C. (2011). *La Implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito.

En el país este tema se conecta necesariamente con aquel proceso de reforma ideológica, constitucional y legal orientado a la búsqueda de un mejor nexo entre el derecho y la sociedad pluricultural y multiétnica que nos caracteriza.⁴¹

La Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, son la normativa actual que le ha dado tratamiento a esta nueva figura de justicia, misma que desarrollaremos a continuación.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el año 2008⁴² establece la existencia de juezas y jueces de paz; el artículo 189 del mentado cuerpo legal dispone:

Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en derecho.

Es por eso que el profesor D. ECHANDÍA sostiene:

“Por regla general, la determinación de la competencia es de interés público, y ello en razón de que mira a la organización de la función judicial y hace referencia a la distribución y asignación de funciones entre los varios funcionarios que componen uno de los órganos del Estado. Cuando ese interés público priva, lo que es regla general, las normas sobre competencia tienen carácter imperativo y entonces nos hallamos ante la competencia absoluta o improrrogable. En este caso los particulares no pueden, ni aun poniéndose de acuerdo, llevar el negocio a conocimiento de juez diferente. En otros

⁴¹ J. VINTIMILLA Y S. ANDRADE, Los Métodos...op. cit., p.36.

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, Decreto legislativo No. 0, 2008.

casos, por el contrario, el legislador considera el interés de las partes para señalar la competencia, con miras de hacer más económica y fácil la defensa de sus intereses. Es entonces cuando se admite que la parte en cuyo favor se ha establecido lleve o acepte el juicio ante juez distinto del que debía conocer de conformidad con las normas abstractas que regulan ese factor, pero ello siempre que sea competente por los demás factores”⁴³.

3.7. Jurisdicción De Los Jueces De Paz

Primero debemos conocer que es justicia de paz.

“La justicia de paz es uno de los mecanismos más antiguos que se han desarrollado para que las comunidades rurales alejadas de las ciudades puedan acceder al sistema de justicia, y que debido a su eficacia posteriormente se entendió también a los centros urbanos. De esta manera se inviste de poderes a un miembro de la comunidad y elegido por la comunidad, para que resuelva conflictos de sus integrantes aplicando su leal saber y entender, así como las costumbres de la zona.”

Javier de Belaunde L.R. "La reforma del sistema de justicia ¿en el camino correcto?" Fundación Konrad Adenauer, Lima, 2006, pag. 123

Posteriormente debemos conocer lo siguiente: ¿Quién es el Juez de Paz?⁴⁴ Es la autoridad encargada de administrar justicia en su ámbito territorial. El Juez de Paz es un vecino honorable de la comunidad, que se ha ganado el aprecio y respeto de sus vecinos por su espíritu de servicio. Sabe que no va a ganar dinero como Juez de Paz, pero quiere ayudar a que los vecinos puedan vivir en paz y a resolver sus problemas cotidianos. Esto quiere decir que tiene una doble responsabilidad: ante el Poder Judicial y ante sus vecinos, que lo han elegido. Tiene por tanto una clara vocación de servicio a los demás.

Las obligaciones de los jueces de paz son los siguientes:

- **Conciliar:** Propiciar la conciliación de las partes en cualquier estado del juicio, siempre que el acuerdo sea justo.
- **Sentenciar:** Dictar una sentencia, en problemas de su competencia donde no se ha podido llegar a un acuerdo o claramente debe sancionarse a una persona o institución por el daño que ha causado.

⁴³ H. DEVIS E. (1966), *Nociones Generales de Derecho Procesal*, Madrid: Ed. Aguilar. p.117.

⁴⁴ Manual del Juez de Paz. Instituto de Defensa Legal. agosto del 2007 Lima

- Sancionar: Ordenar la detención hasta por 24 horas de las personas, que en su despacho o en las actuaciones judiciales, los insulten, los amenacen o coaccionen por escrito o de palabra, o promuevan desórdenes. El Juez puede denunciar el hecho ante el Ministerio Público. También se puede ordenar detener al responsable de violencia familiar en caso que incumpla con las medidas que dicte el Juez de Paz para hacer cesar la violencia. Imponer multa o servicios comunitarios en los casos que señala la ley.

¿Cuáles son sus deberes?⁴⁵

- Resolver los conflictos con rapidez y honestidad: Para evitar la lentitud, el Juez de Paz sancionará a las personas que buscan retardar el proceso o realizar actos contrarios a la honradez y buena fe.
- Residir en el lugar donde ejerce el cargo: Si el Juez de Paz se traslada fuera de su zona de competencia requiere autorización previa de la Corte Superior respectiva.
- Rechazar los comportamientos impropios contra el o los litigantes: Sea a través de escritos con expresiones contrarias a la decencia o el honor de las personas o comportamientos que atenten contra la autoridad del Juez. El Juez hará borrar las frases inconvenientes si fuera el caso y podrá amonestar o sancionar a los responsables.
- Administrar justicia, también en los casos que la ley no ha previsto: El Juez basará su decisión en su criterio de justicia y, de ser el caso, en las normas y costumbres de la propia comunidad. Como separación de convivientes, daños por brujería, chismes, entre otros, que muchas veces se suelen presentar ante el juez de paz por más difícil que suene creerlo.

Esto quiere decir que el juez de paz resuelve a partir de las costumbres predominantes en la localidad donde se ubique, teniendo como límite las normas que rigen el respeto a los derechos humanos.

⁴⁵ Manual del Juez de Paz. Instituto de Defensa Legal. agosto del 2007 Lima

Como puede verse, la actuación del juez de paz al momento de impartir justicia es diferente a la de un juez especializado, quien deberá únicamente fundamentar sus decisiones en las normas vigentes del sistema jurídico ecuatoriano.

En cambio, un juez de paz se apoya en toda clase de valores y costumbres vigentes que conforman el orden legal consuetudinario en muchas comunidades campesinas y nativas del país y en las leyes que resguardan los derechos humanos.

¿Qué está prohibido para un Juez de Paz?

Que quede claro que el juez de paz como todo magistrado o magistrada, debe observar una buena conducta pública y debe aspirar a ser un buen ciudadano o vecino al interior de su comunidad. Esta conducta está basada en una ética ciudadana de valores y principios de respeto a los derechos y deberes de uno mismo y de los otros.

Ellos y ellas «están en una vitrina» a la vista de toda la comunidad, y por ello deben observar una conducta digna con el cargo que ocupan. Si el juez de paz va a adoptar medidas de protección contra la violencia, familiar, debe tener la autoridad moral de hacerlo, lo que supone que la comunidad sepa que él no ha incurrido o incurre en actos o conductas similares. Asimismo, si va a sancionar faltas penales originadas en riñas o peleas entre vecinos, él mismo no debe ser una persona que protagoniza escándalos similares. El juez de paz debe ser una persona que bebe social y razonablemente en su comunidad, pero no en forma excesiva. (Dr. David Lovatón – Instituto de Defensa Legal IDL)

Por ello les está prohibido de manera terminante que:

- Aceptar de los litigantes, sus abogados o personas relacionadas, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, a favor suyo, de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. Esto incluye los que se realicen por testamento.
- Aceptar o realizar recomendaciones en procesos judiciales.
- Ausentarse del lugar donde ejerce el cargo, salvo vacaciones, licencia o autorización por ejemplo, para asistir a una sesión de capacitación.

Los conocimientos previos de un juez de paz deben versarse en las diversas materias. En ocasiones, los jueces de paz tienen que ir en contra de ese "sentido común", de ese "así deber ser" cotidiano cuando resuelven un caso, aplicando o tomando en cuenta normas y procedimientos que garantizan los derechos de todos.

Por ejemplo, cuando aseguran el derecho a la defensa cuando alguien es acusado de algo ilícito; el derecho de probar que ya se pagaron las deudas que le reclaman; o la garantía de presumir siempre la inocencia –y no la culpabilidad– del acusado.

¿Cuál es el razonamiento cotidiano frecuente? Que los ladrones no tienen derechos, que si es hijo o hija de tal persona o vive o proviene de tal sitio, se le presume culpable.

Por ello, es clave persuadir que para determinados casos, conflictos o situaciones existen normas legales o reglas básicas que deben tomarse en cuenta.

Sin embargo, en la solución de un caso o litigio, el Juez de Paz puede tomar en cuenta ambos derechos, –el derecho estatal y el consuetudinario–, siempre y cuando éste último no vulnere los derechos fundamentales de las personas.

Por estas razones, el Juez de Paz debe conocer las leyes y normas que garantizan una correcta administración de justicia respetando los derechos fundamentales de las personas.

Los jueces de paz administran justicia según su propio criterio. Sin embargo, están obligados a considerar una serie de principios fundamentales así como a conocer las limitaciones que pueden enfrentar para asegurar una justicia equitativa, correcta y transparente.

Los principios fundamentales de la administración de justicia:

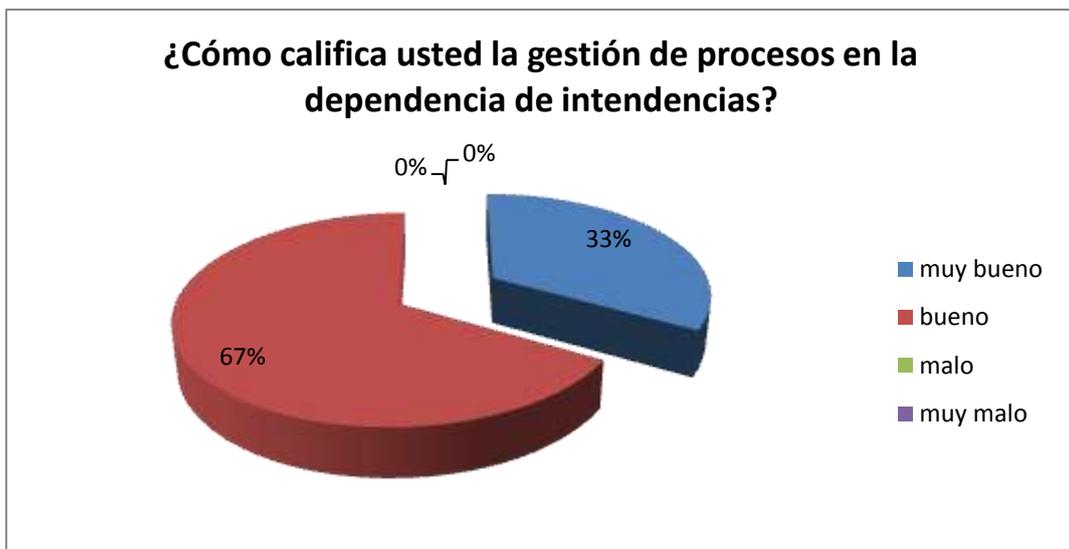
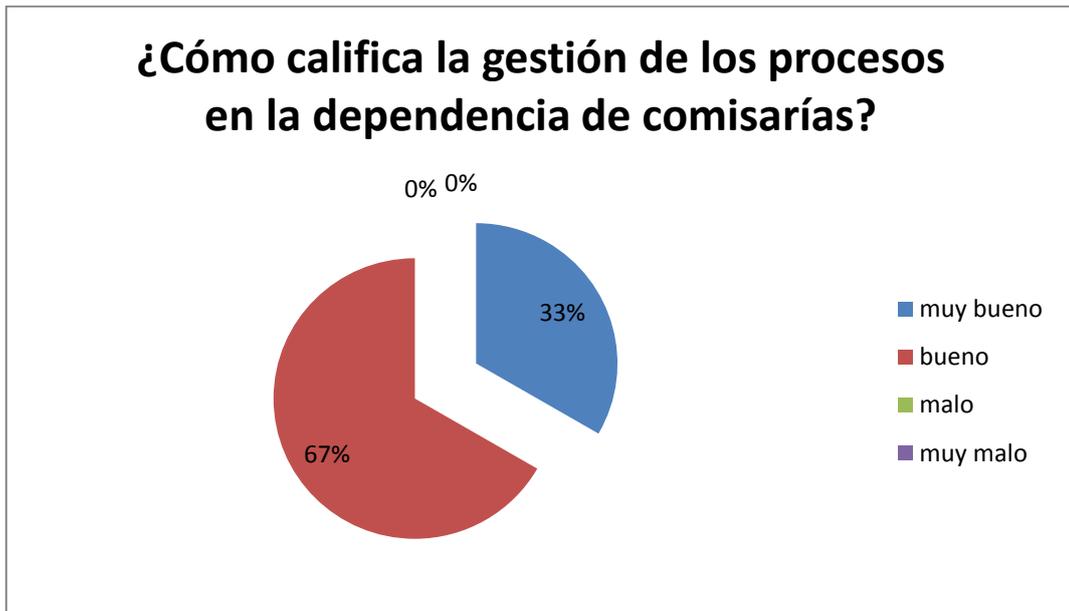
- Acceso a la Justicia: Significa el derecho de todo ciudadano a obtener una respuesta satisfactoria a su controversia jurídica.
- Independencia frente a cualquier persona o autoridad: Significa que Nadie, puede interferir en el ejercicio de las funciones de los jueces, ni en su toma de decisiones. Ninguna autoridad puede cortar procedimientos que se encuentran en trámite, ni modificar sentencias, ni dejar sin efecto resoluciones con carácter de cosa juzgada, ni retardar su ejecución. La independencia es una garantía fundamental para el trabajo de los Jueces.

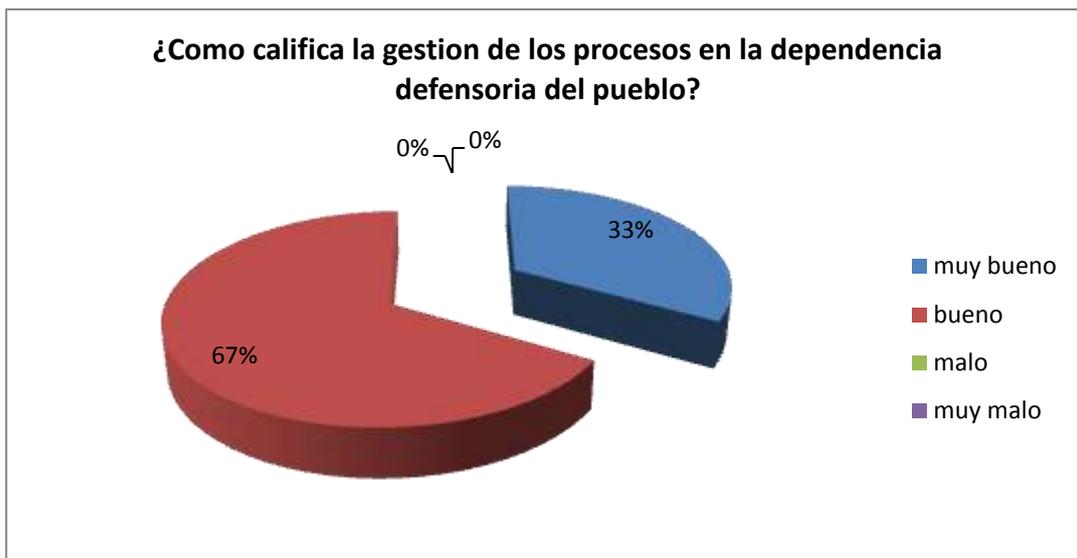
- **Fundamentación de las sentencias:** Los Jueces de Paz NO están obligados a precisar las leyes. Basta que señalen los hechos y expliquen sus razones para tomar una decisión. Todos los demás jueces integrantes del Poder Judicial del Ecuador, cuando dan sus resoluciones o sentencias, deben señalar la ley en la que se basaron y los hechos que las sustentan es decir deben estas ser motivadas.
- **Uso del Idioma del procesado:** La persona debe poder hablar en su idioma y, si no sabe castellano, tiene derecho a contar con un intérprete. El Juez de Paz debería también conocer el idioma para establecer una relación de confianza. De lo contrario, debe buscar un traductor de confianza de la población o acoger al traductor que elijan las partes involucradas.
- **Cosa Juzgada:** Por este principio, cuando ha habido una sentencia y se ha resuelto la apelación, no se puede revivir un proceso. De lo contrario, los juicios no terminarían nunca. La amnistía y el indulto producen también los efectos de cosa juzgada.
- **Colaboración del Estado:** Es un principio que obliga al Poder Ejecutivo a prestar la colaboración que le sea solicitada en los procesos. Esto incluye a gobernadores y policías.

4. Resultados de las Matrices

4.1 MATRIZ 2: Encuesta realizada a profesionales del Derecho

¿Cómo califica la gestión de los procesos en las siguientes dependencias?





Autor: Pamela Cueva Velásquez
Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho

Dentro del primero de los gráficos podemos observar que en general las comisarias son calificadas en su mayoría con una puntuación de “bueno”, por parte de los profesionales de derecho, de igual forma se pudo observar una clara aceptación de las intendencias y de la misma manera sucedió con la Defensoría del Pueblo.

Los resultados presentados anteriormente me llevan a concluir que para los profesionales de Derecho, que tuve la oportunidad de encuestar se encontraban satisfechos frente a los servicios que prestan las mencionadas entidades, sin embargo, aún existen deficiencias que deben ser subsanadas por los mencionados organismos.

¿Conoce qué es la justicia de paz?



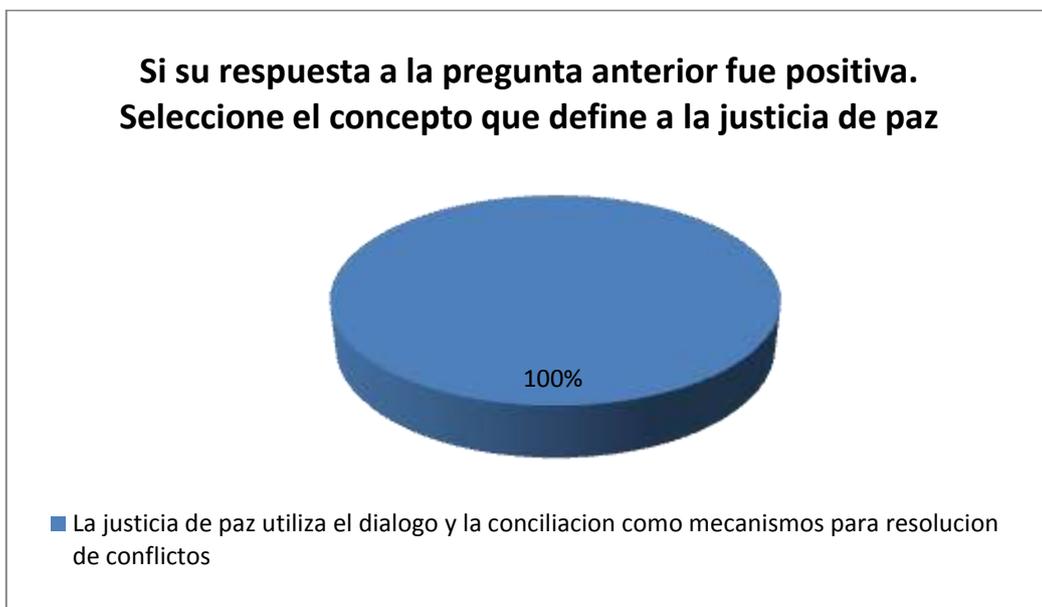
Autor: Pamela Cueva Velásquez
Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho

La Justicia de Paz es un modo de impartir justicia basada en la equidad como medio para resolver los conflictos que estuvieren dentro de la competencia de los jueces de paz. Este modelo de justicia tiene establecidos sus principios en nuestra carta magna dotando de la toda la validez que se requiere para que este sistema jurídico sea un mecanismo para lograr alcanzar una convivencia social a través de la utilización de instrumentos como el diálogo y la conciliación.

Esta justicia permite superar dificultades y situaciones inclusive geográficas, económicas y sociales de ciudadanos que no pueden acceder a la justicia ordinaria lo cual atenta contra sus derechos constitucionales; de esta manera se rompen las barreras para que el acceso a la justicia sea un derecho que sea puesto en marcha.

Con ese breve concepto de Justicia de Paz es lógico que todos los profesionales de derecho conozcan sobre lo que la misma trata, dentro de esa pregunta se pudo evidenciar que existe un conocimiento ciento por ciento de lo que es justicia de paz.

Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:



Autor: Pamela Cueva Velásquez

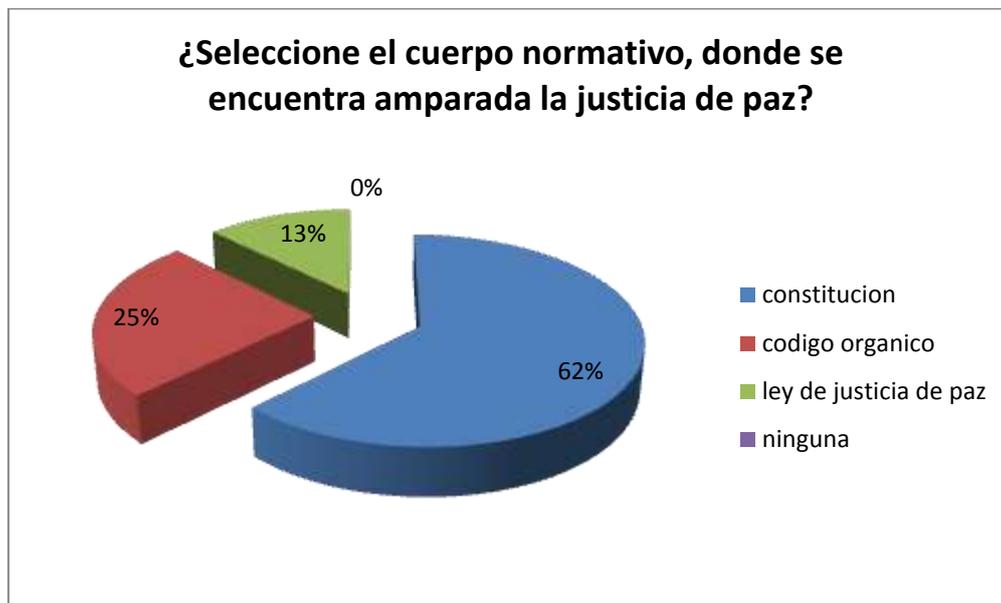
Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho

Dentro de la mencionada pregunta se propusieron tres opciones, las mismas que fueron:

- a. la justicia de paz utiliza el dialogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de conflictos.
- b. la justicia de paz permite juzgar cualquier tipo de delitos.
- c. justicia de paz utiliza como sanción la detención del individuo.

La respuesta más aceptada por todos los profesionales de derecho fue la primera. A mi criterio esta opción es la que más se asemeja a la labor desempeñada por la justicia de paz.

Seleccione el cuerpo normativo, donde se encuentra amparada la justicia de paz:



Autor: Pamela Cueva Velásquez

Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho

Dentro de la presente pregunta sobre la normativa donde se encuentra expuestas normas referentes a la justicia de paz y su aplicación dentro de nuestro medio pude constatar que la mayoría de profesionales que ejercen el derecho se inclinan por la Carta Magna, pero

también cierto porcentaje se inclina por el código orgánico de la Función Judicial donde también se encuentran este tipo de normas.

¿Conoce si existe alguna autoridad que ejerza las funciones de Jueces de Paz?



Autor: Pamela Cueva Velásquez

Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho

Dentro de la presente pregunta todos los profesionales de Derecho conocen efectivamente a las autoridades que ejercen cargos dentro de la Justicia de paz.

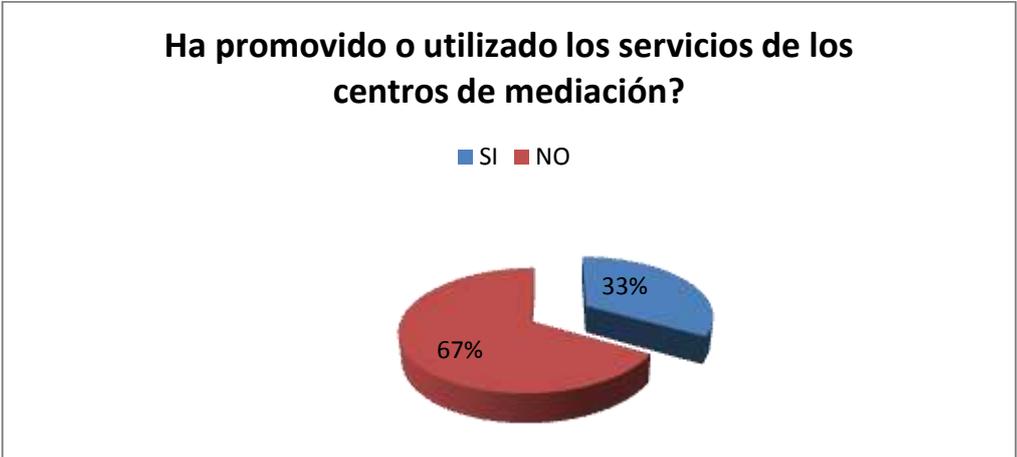
Ya que es las localidades o pueblos del interior de nuestra provincia y de todos el país el Juez de Paz, representa a toda la Justicia, es el rostro que se conoce, es la cara visible del poder judicial, y para el justiciable tradicional que lleva una vida ordenada y no sale de los pueblos, o de las colonias, donde muchas veces no existen suministro de energía eléctrica, agua potable, para este ciudadano común el Juzgado de Paz constituye toda la JUSTICIA ya que la mayoría de las ocasiones, sus reclamos son atendido por el Juez de Paz.



Autor: Pamela Cueva Velásquez

Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho

¿Ha promovido o utilizado los servicios de los centros de mediación?



Autor: Pamela Cueva Velásquez

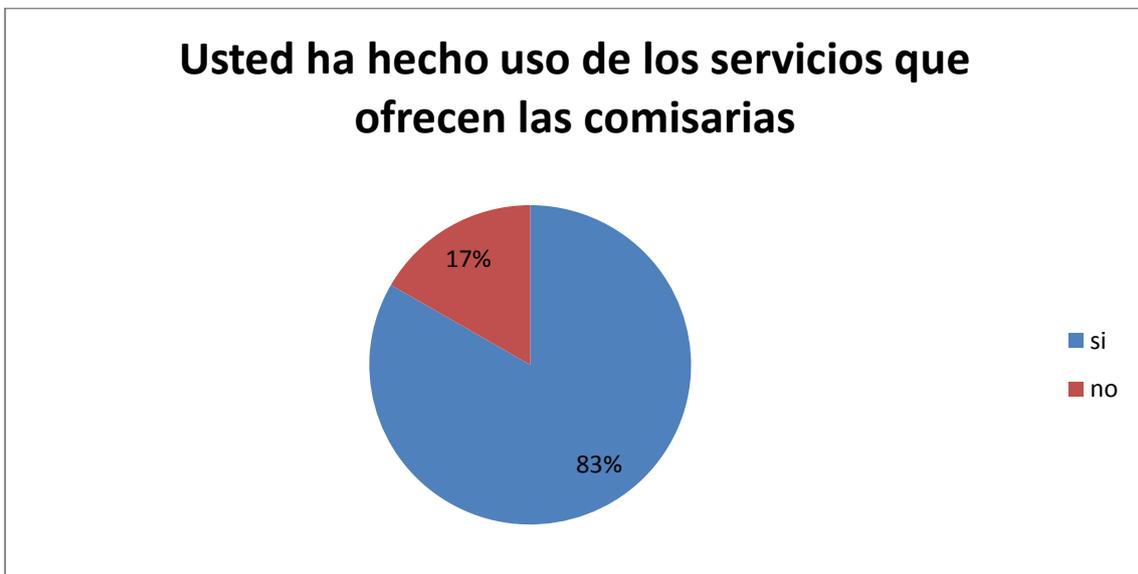
Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho

La conciliación judicial y la mediación están reguladas en el Ecuador por la Ley de Arbitraje y Mediación. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. Cabe mencionar que en los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la

mediación y arbitraje. A pesar de que la mediación ya es medianamente conocida por los ecuatorianos esta no es muy aplicable, pero podemos ver que el porcentaje que si utiliza centros de mediación se ha incrementado notablemente haciendo este mecanismo una forma más rápida de solución de litigios.

5.2 MATRIZ 3: Encuesta realizada a personas particulares

Usted ha hecho uso de los servicios que ofrecen las siguientes dependencias:



usted ha hecho uso de los servicios que ofrece la Defensoría del Pueblo



Autor: Pamela Cueva Velásquez

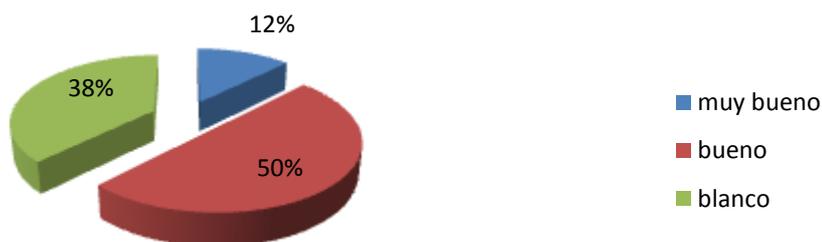
Fuente: Encuesta a personas particulares

Para afianzar más la presente investigación, se contó con la participación de personas particulares las mismas que fueron entrevistadas a fin de hacernos conocer su sentir y saber sobre lo que la justicia de paz implica.

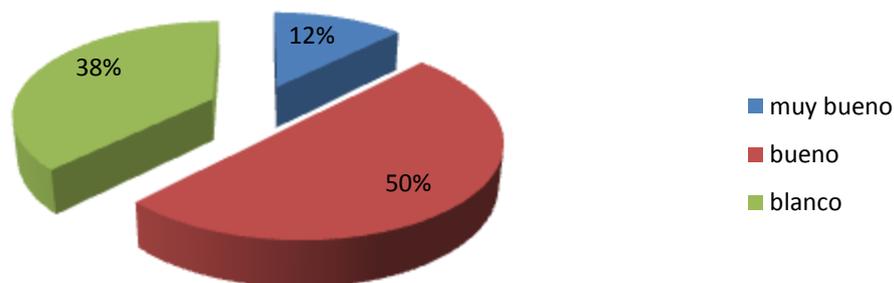
Se pudo observar claramente que con lo referente a la primera pregunta sobre el uso de determinadas dependencias, tales como: las comisarias, intendencias y Defensoría del Pueblo, a lo que los encuestados supieron referirse que las Comisarias son a las entidades a las que acuden con mayor frecuencia, mientras que la menos visitada por parte de los encuestados fue la Defensoría del pueblo.

Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. ¿Cómo califica la atención recibida?

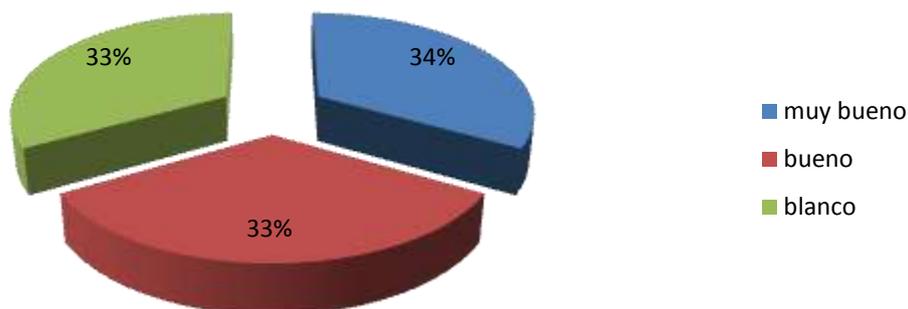
Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Cómo califica la atención recibida en la intendecia?



Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Cómo califica la atención recibida en la intendecia?



Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Cómo califica la atención recibida en la defensoría del pueblo?

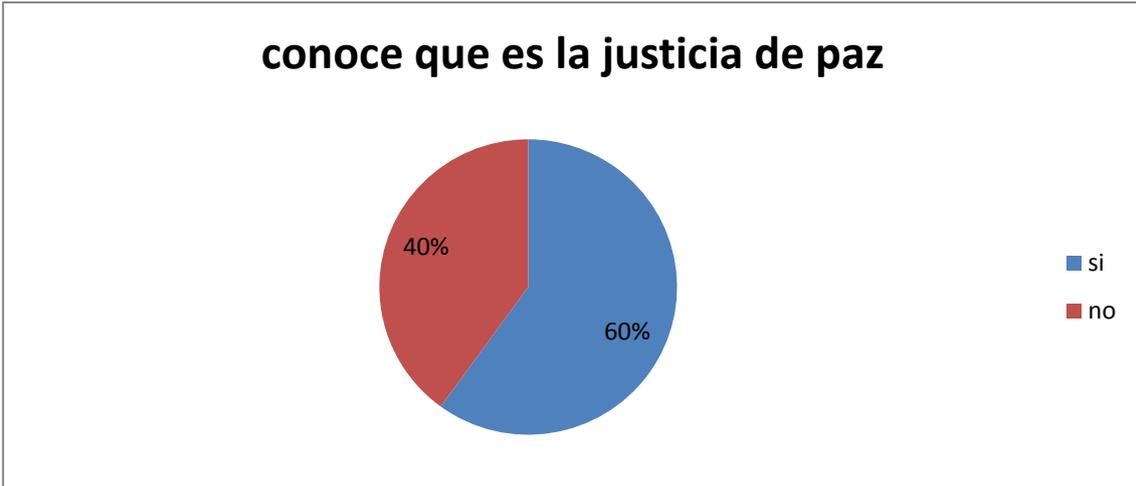


Autor: Pamela Cueva Velásquez

Fuente: Encuesta a personas particulares

Dentro de la presente pregunta, es necesario conocer la respuesta previa del entrevistado para posteriormente completar la presente. Aquí pudimos claramente ver que la defensoría del pueblo es la que cuenta con mayor índice de aceptación por parte de la ciudadanía, mientras que las otras dos instituciones poseen el mismo índice de aceptación.

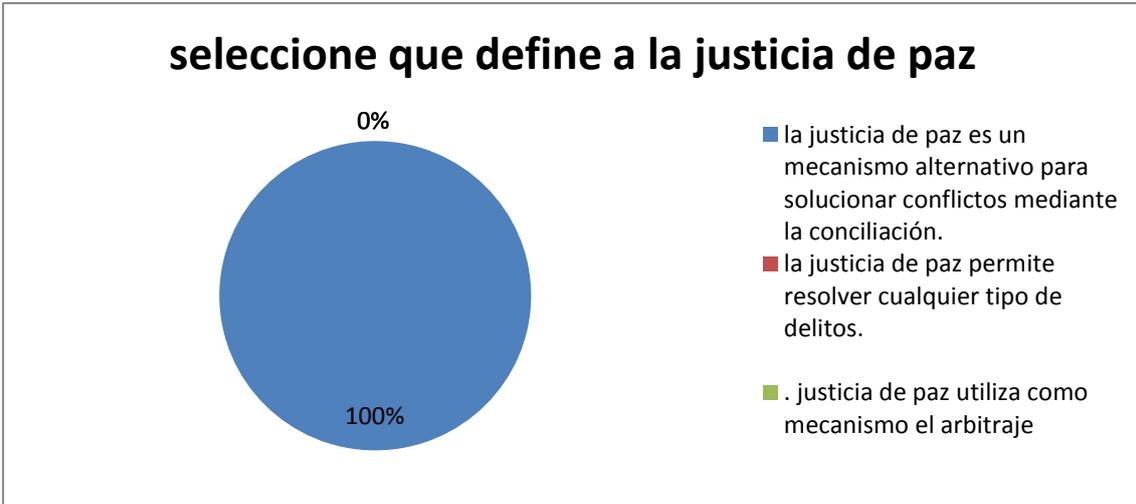
Conoce que es la justicia de paz?



Autor: Pamela Cueva Velásquez
Fuente: Encuesta a personas particulares

Con lo que respecta al conocimiento sobre la justicia de paz por parte de la ciudadanía, es notorio que a pesar de la un tanto más de la mitad conoce sobre lo que esta versa, aún existen personas que ignoran su uso y aplicación dentro de nuestro sistema legal, a pesar de la justicia de paz se instauró en la Constitución de 1998, y ratificada dentro de la Carta Magna actual esta no ha sido muy difundida dentro de nuestro medio, hecho que impide su aplicación por parte de la ciudadanía.

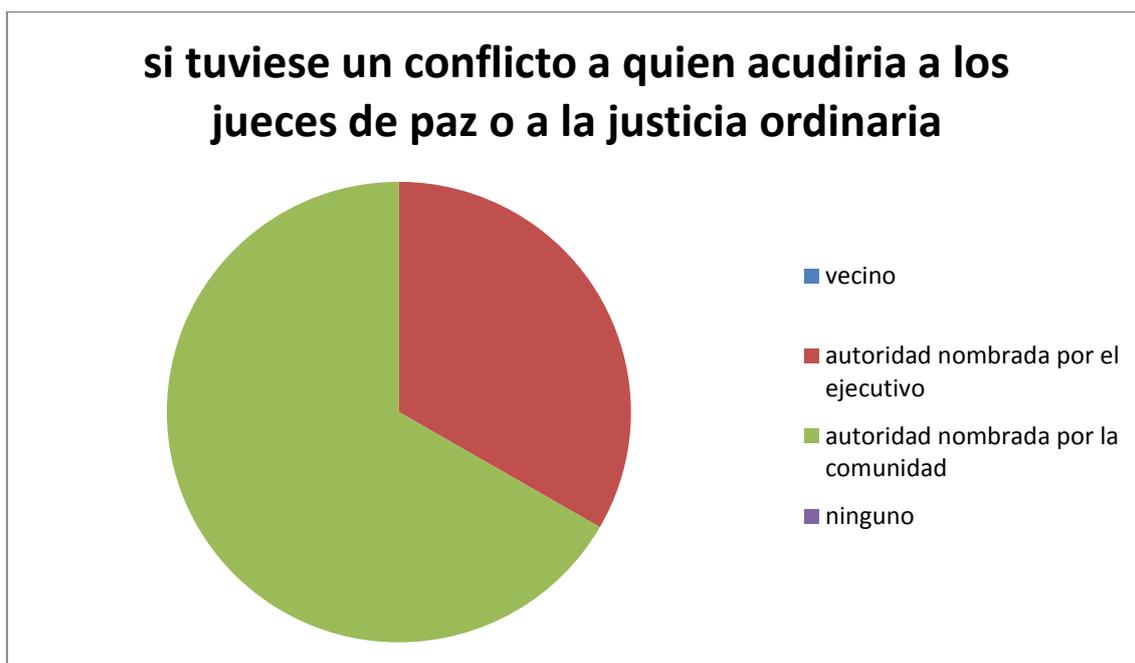
Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:



Autor: Pamela Cueva Velásquez
Fuente: Encuesta a personas particulares

La respuesta con mayor acogida fue “la justicia de paz es un mecanismo alternativo para solucionar conflictos mediante la conciliación”, de cierta forma esto nos da a conocer que las personas que respondieron afirmativamente si tienen por lo menos una referencia estable de lo que implica justicia de paz.

¿Si usted tuviese un conflicto, a quién acudiría con mayor confianza?



Autor: Pamela Cueva Velásquez

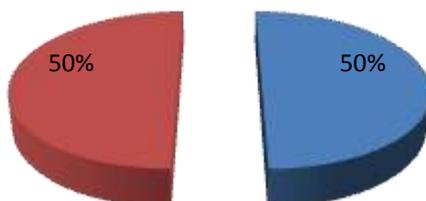
Fuente: Encuesta a personas particulares

Con frecuencia, "la comunidad" más que "el individuo" suele ser el sujeto de derechos y, por ello los intereses individuales suelen subordinarse a mantener la armonía y la paz al interior de la comunidad. Hay mayor cohesión social ya que casi todos se conocen y tienen una historia común. Es por lo que la sociedad misma prefiere someter sus disputas a autoridades nombradas y conocidas por ellos mismos, esto fue lo que se pudo evidenciar dentro de la mencionada pregunta.

Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria:

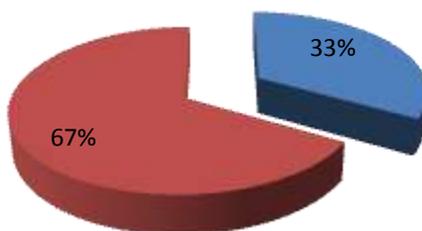
Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria? En el caso de conflictos individuales (cumplimiento de obligaciones con cuantías no mayores a 5 salarios mínimos vitales)

■ JUSTICIA DE PAZ ■ JUSTICIA ORDINARIA



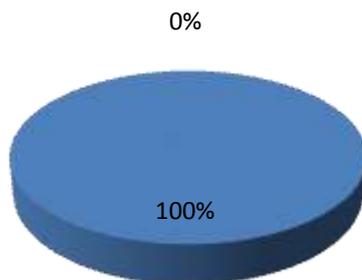
Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria? En el caso de linderos.

■ JUSTICIA DE PAZ ■ JUSTICIA ORDINARIA



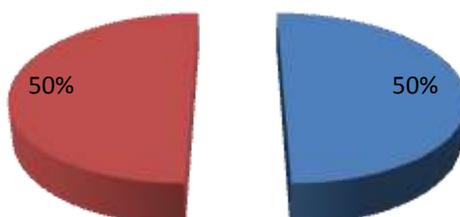
Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria? En mal entendidos

■ JUSTICIA DE PAZ ■ JUSTICIA ORDINARIA



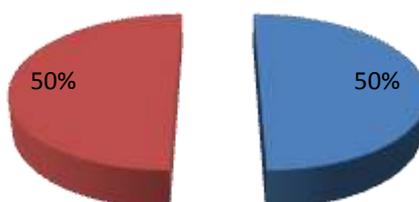
Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria cuando el litigio es por agua?

■ JUSTICIA DE PAZ ■ JUSTICIA ORDINARIA



Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria cuando el litigio es por servidumbres?

■ JUSTICIA DE PAZ ■ JUSTICIA ORDINARIA



Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria cuando el litigio es por animales?



Autor: Pamela Cueva Velásquez

Fuente: Encuesta a personas particulares

Dentro de la presente pregunta se quería conocer sobre los casos en los cuales acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria, los que mayor resultados arroja frente a litigios que sometería a la justicia de paz son: malos entendidos y litigios versados sobre animales. Mientras aquellos conflictos individuales tales como linderos, agua, servidumbres prefieren ser aun sometidos a la justicia tradicional, debido a que estos presentan una mayor complejidad y son temas un tanto más rigurosos.

5. Conclusiones:

- Dentro de la duración o vigencia dentro del cargo se establece que es la misma comunidad quien decide cuando este cesa de trabajar, sin embargo es necesario que exista una ley que sepa regular este tema, debido a que si la comunidad no manifiesta su oposición con respecto a determinado juez este terminara ejerciendo de forma vitalicia su cargo.
- Debido a que la justicia de paz difiere mucho con la justicia ordinaria es necesario que se la regule y se cree su propia ley bajo la que esta se halle regulada y reglamentada y sobre todo que aclare los vacíos que se puedan encontrar.
- Concluyo manifestando además que es necesario que se fije una jurisdicción bien especifica respecto a las potestades que van a ejercer los jueces de paz.

6. Recomendaciones:

- Se recomienda principalmente que se capacite y se integre a los jueces de paz sobre el rol que van a desempeñar y que va a consistir el mismo y posteriormente sean debidamente adiestrados en el arte de juzgar, contando así con una formación apropiada para desempeñar el cargo.
- Se recomienda además que el Poder Judicial destine cierto presupuesto para remunerar a aquellos que hacen de jueces de paz para que ejerzan su cargo con un incentivo.

7. Bibliografía:

- ANDRADE, J. (2009) *“La Justicia de Paz: la transformación de la justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito*
- ÁRDILA, A. (2000) *“Elementos para el debate de la figura de los Jueces de Paz”*. Ed. Corporación Región. Medellín.
- VEGA, A. & MONTOYA VIVANCO, I. (2002) *“Manual para Jueces Paz”*. Ed. Instituto de Defensa Legal. Lima
- BOBBIO, N. (2002) *“Teoría General del Derecho: segunda edición”*. Ed. TEMIS S.A. Colombia.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (2007) *“Diccionario de Derecho Romano y Latines Jurídicos”*. Ed. Heliasta. Buenos Aires.
- ECHANDÍA, D. (1966) *“Nociones Generales de Derecho Procesal”*. Ed. Aguilar. Madrid.
- INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL. *“Manual para los Jueces de Paz”*. Ed. Instituto de Defensa Legal. Lima, 2002.
- OSSORIO, M. (2008) *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*. Ed. Heliasta. Buenos Aires.
- CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. Registro Oficial # 544 de 9 de marzo de 2009.
- CODIFICACIÓN A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, Decreto legislativo No. 0, 2008.
- CODIGO CIVIL DEL ECUADOR
- CODIGO PENAL